BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 22 DE OCTUBRE DE 2001 | AÑO CIX | $ 0,70

Nº 29.757

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

MODERNIZACION DEL SECTOR AGROPECUARIO

Decreto 1301/2001

Precísanse los alcances del Decreto N° 257/99 en relación con las obligaciones tributarias previstas en el Decreto N° 660/2000.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el Expediente Nº 060-006504/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 257 de fecha 19 de marzo de 1999 y sus modificatorios, estableció la creación de un Régimen de Renovación y Modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario.

Que dicho régimen constituyó una herramienta eficaz a los fines de lograr una óptima utilización de la capacidad productiva instalada y la reducción de los costos de producción.

Que por lo dispuesto en el Decreto N° 257/99 y sus modificatorios, el régimen estableció que alcanzaba a operaciones realizadas hasta el 30 de septiembre de 2000.

Que no obstante, se ha verificado la existencia de bonos fiscales emitidos antes de la fecha indicada que no han podido ser utilizados, como consecuencia de la crisis económica del sector agropecuario y la declaración de emergencia económica en algunos Estados Provinciales.

Que entre los bienes alcanzados originariamente por el Decreto N° 257/99 se hallaban los tractores, las cosechadoras, los acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario nuevos de producción nacional.

Que con posterioridad, como producto de la política automotriz común acordada entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las maquinarias e implementos de uso agropecuario quedaron incluidas dentro de los alcances del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000.

Que como consecuencia de ello el Decreto N° 919 de fecha 17 de octubre de 2000 dispuso que las ventas locales de maquinarias e implementos de uso agropecuario quedaban excluidas de los beneficios del Decreto N° 257/99, vale decir, que las operaciones comerciales de compraventa de dichos bienes a partir del 1° de agosto de 2000 ya no podrían obtener el bono fiscal previsto por el artículo 2° del Decreto N° 257/99 por cuanto fueron incluidos en el nuevo régimen automotriz y se hallan detallados en los Anexos I y II del Decreto N° 660/2000.

Que corresponde aclarar que la exclusión del Decreto N° 919/2000 se refiere a la prohibición de obtener el bono fiscal por ventas locales de maquinarias e implementos de uso agropecuario, pero ello no obsta a que los fabricantes locales utilicen aquellos bonos para la cancelación de tributos ante la autoridad aduanera para la importación de bienes incluidos en los Anexos I y II del Decreto N° 660/2000.

Que en efecto, dicha conclusión resulta congruente con la naturaleza del bono fiscal previsto por el artículo 2° del Decreto N° 257/99 habida cuenta que constituye un medio para la extinción de obligaciones tributarias conforme a las previsiones de los artículos 6° y 7° del mismo decreto.

Que por otra parte no se ha establecido una fecha límite para presentar las solicitudes de entrega de los bonos fiscales correspondientes a operaciones de compraventa locales del universo de bienes alcanzados por el régimen, ni para la utilización de los mismos, razón por la cual se estima necesario fijar un plazo límite para las operaciones de aquellos fabricantes que aún no hubieran solicitado el beneficio.

Que en consecuencia resulta necesario establecer con carácter perentorio, el plazo para presentar las solicitudes de entrega de los bonos por aquellos fabricantes que hubieran realizado operaciones alcanzadas por dicho beneficio y el plazo para la utilización de dichos bonos —ya emitidos o a emitirse— por ventas realizadas con anterioridad al 30 de septiembre de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en función de ello la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que los bonos fiscales emitidos o a emitirse para el pago de impuestos nacionales, provinciales y/o municipales en el marco del artículo 2° del Decreto N° 257/99 podrán también ser destinados al pago de Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) de bienes incluidos en los Anexos I y II del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000.

Art. 2° — Los bonos fiscales emitidos o a emitirse en el marco del Decreto N° 257/99 tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002, aún cuando en los bonos emitidos constare una fecha distinta de la que establece el presente artículo.

Art. 3° — Los fabricantes locales del régimen instituido por el Decreto N° 257/99 y sus modificatorios, que a la fecha del presente decreto no hayan solicitado el bono fiscal para el pago de impuestos nacionales, provinciales y/o municipales por operaciones comerciales de compraventa locales perfeccionadas con anterioridad al 30 de septiembre de 2000, tendrán un plazo perentorio de SESENTA (60) días, a partir de la vigencia del presente decreto, para realizar la respectiva solicitud. Cumplido dicho término caducará el derecho a la solicitud del beneficio.

Art. 4° — El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 1304/2001

Modificación del Decreto N° 778/2001, que dispuso la creación de un régimen de incentivo a las compras de autopartes nacionales, realizadas por las terminales automotrices para ser destinadas a la producción local de vehículos automotores.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el Expediente Nº 060-005164/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 25.414 se ha suscripto UN CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO entre el ESTADO NACIONAL, los Gobiernos Provinciales, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y los representantes empresariales y sindicales del sector automotriz.

Que cada una de las partes asumió diversos compromisos a fin de crear las condiciones favorables a la inversión, al empleo y contribuir a la paz social.

Que el ESTADO NACIONAL dictó distintas normas a través de los cuales creó el marco legal correspondiente a los compromisos asumidos en el Convenio de Competitividad del sector automotriz, entre otros el Decreto N° 778 de fecha 12 de junio de 2001 que dispone la creación de un régimen de incentivo a las compras, de autopartes nacionales, realizadas por las terminales automotrices para ser destinadas a la producción local de vehículos automotores.

Que asimismo por el referido Convenio el ESTADO NACIONAL se comprometió a ejecutar políticas activas con la finalidad específica de reactivar la producción y el empleo.

Que a fin de lograr las metas perseguidas y en consideración a que las entidades representativas de las actividades industriales siderúrgicas y de la industria química y petroquímica son también suscribientes del referido Convenio de Competitividad, en su condición de integrantes de la cadena de valor del sector automotriz, corresponde la modificación del artículo 1° del Decreto N° 778 de fecha 12 de junio de 2001, a fin de que el reintegro del SEIS POR CIENTO (6%) previsto en el mismo alcance tanto a las compras de autopartes nacionales, como a las compras de insumos, que realicen las terminales automotrices para integrar la producción local.

Que, asimismo, se considera equitativo incorporar al régimen creado por el antedicho decreto a otros fabricantes de productos automotrices no incluidos originalmente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 778 de fecha 12 de junio de 2001 por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Créase un Régimen de Incentivo a las compras de autopartes nacionales e insumos siderúrgicos, químicos y petroquímicos de igual origen, que realicen los sujetos comprendidos en el artículo 2° para ser destinadas a la producción local de los productos automotores en él definidos".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 778/2001 por el siguiente:

"ARTICULO 2° — Serán beneficiarias del presente régimen las empresas con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional dedicado a la fabricación de los siguientes bienes: Vehículos Automotores; Chasis con y sin Cabina; Carrocerías, Acoplados y Semiacoplados; Motores, Cajas de Velocidad y Eje con Diferencial; Tractores Agrícolas, Cosechadoras y Maquinaria Agrícola Autopropulsada; Maquinaria Vial Autopropulsada".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 778/2001 por el siguiente:

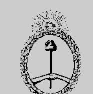
"ARTICULO 3° — El beneficio consiste en la percepción de UN (1) bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales por un valor equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) del valor de compra de las mercaderías comprendidas en el artículo 1° del presente decreto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gastos financieros y de descuentos y bonificaciones, que surja de las respectivas facturas.

En los casos de compras de Chasis con y sin Cabina; Carrocería, Acoplados y Semiacoplados; Motores, Cajas de Velocidad y Eje con Diferencial, el importe del beneficio se determinará detrayendo del valor neto, resultante del párrafo precedente, el importe que en virtud a lo establecido en el artículo 2° correspondiera al fabricante de dichos conjuntos".

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA para modificar y ampliar el detalle de los sujetos beneficiarios a que se hace referencia en el artículo 2°.

Art. 5º — El presente decreto se aplicará a partir del 1° de junio de 2001, y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1271/2001

Bs. As., 11/10/2001

Autorízase al Doctor Carlos Claudio PALLEROS, perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, a continuar prestando servicios en calidad de adscripto en la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir del 17 de octubre de 2001, quedando facultados los titulares de las jurisdicciones involucradas a disponer a su vencimiento, por resolución conjunta fundada, la prórroga de dicho plazo por otro período equivalente.

Decreto 1293/2001

Bs. As., 15/10/2001

Transfiérese a Luis Ramón CASTRO, Nivel D Grado 7 de la Planta Permanente de la Secretaría General, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente de la Secretaría Legal y Técnica, ambas de la Presidencia de la Nación.
Dentro de los treinta (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarías que correspondan en las Jurisdicciones involucradas.

Decreto 1295/2001

Bs. As., 15/10/2001

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Valladolid (Reino de España) a los funcionarios que se detallan:
—Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Dr. Adalberto RODRIGUEZ GIAVARINI
—Ministro de Educación, Lic. Andrés Guillermo DELICH
—Subsecretario de Comunicación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Dr. Juan Pablo BAYLAC
—Secretario de Turismo, Ing. Hernán Santiago LOMBARDI
—Jefe de la Casa Militar, General de División Julio Alberto Conrado HANG
La referida misión se iniciará el 15 de octubre de 2001 y tendrá una duración de tres (3) días.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1208/2001

Bs. As., 26/09/2001

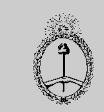
Desestímase el recurso en grado de insistencia interpuesto por el Capitán Jorge Omar PEZZIMENTI, contra la decisión del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del 3 de febrero de 1999 que le fuera notificada el 16 de abril de 1999.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1207/2001

Bs. As., 26/09/2001

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Norma Graciela ZANABRIA, agente del ex Instituto Nacional de Acción Mutual, actual INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL - Organismo Descentralizado, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública dependiente entonces del Ministerio del Interior y del citado ex-Instituto N° 94 del 17 de junio de 1993.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 200/2001

Bs. As., 10/10/2001

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Organismo Descentralizado 606 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, a fin de adecuar créditos a las reales necesidades del citado Instituto.

Decisión Administrativa 203/2001

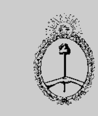
Bs. As., 15/10/2001

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Subjurisdicción 02 - Policía Federal Argentina, con el fin de atender urgentes necesidades de funcionamiento.

Decisión Administrativa 204/2001

Bs. As., 15/10/2001

Transfiérese a los agentes de la Planta Permanente del Ministerio de Economía, Nivel C, Grado 0, Gustavo Alberto COSENTINO y Nivel D, Grado 0, Jorge Carlos CANEPA, a la Planta Permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación.
Dentro de los treinta (30) días de dictado el presente acto deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 561/2001

Apruébanse el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de Obras Sanitarias de la Nación (en liquidación) para el ejercicio 2001, y el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al 4° trimestre del presente ejercicio de ATC Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 11/10/2001

VISTO el Expediente N° 090-002935/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que tramita la modificación presupuestaria del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Decisión Administrativa N° 64 de fecha 17 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 64 de fecha 17 de mayo de 2001 dispone dar por prorrogado hasta el 30 de junio de 2001 el plazo establecido para la liquidación definitiva de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 150 de fecha 24 de mayo de 2001 se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001, posteriormente modificado por su similar N° 254 de fecha 29 de junio de 2001, teniendo en cuenta a esos efectos el plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 64/2001.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 163 de fecha 21 de setiembre de 2001 se dispuso dar por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001, el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 64/2001 para la finalización del proceso liquidatorio de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2001 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 150/2001 y modificado por su similar N° 254/2001, prolongándolo hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario.

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, presenta un agudo déficit operativo y financiero que dificulta su capacidad de desarrollar sus funciones específicas.

Que atento el saldo real de disponibilidades de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), se estima conveniente reasignar recursos genuinos disponibles de dicho ente residual, efectuando una transferencia a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a fin de permitir el funcionamiento y reestructuración de dicho organismo, evitando de esta forma recurrir al Tesoro Nacional.

Que mediante Acta de Transferencia de fecha 30 de agosto de 2001 se implementó la transferencia de ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), hasta esa fecha dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la órbita de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 64 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), por el Decreto N° 94 de fecha 25 de enero de 2001 y por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 777 de fecha 25 de junio de 1999.

Que en virtud de la referida transferencia, resulta necesario considerar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente a ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para el 4° trimestre del presente ejercicio presupuestario a efectos de afrontar los gastos operativos de su proceso liquidatorio, asignándole una transferencia por parte de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA

DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 52 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 150 de fecha 24 de mayo de 2001 y modificado por su similar N° 254 de fecha 29 de junio de 2001, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo y en función del plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 163 de fecha 21 de setiembre de 2001.

Art. 2° — En virtud de la modificación dispuesta por el artículo precedente, la transferencia de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.250.000.-) resulta necesaria para solventar los gastos de funcionamiento y reestructuración de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la transferencia de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) a ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para afrontar los gastos operativos necesarios para su proceso liquidatorio correspondiente al 4° trimestre del presente ejercicio presupuestario.

Art. 3° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el Artículo 1°, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2001 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) para el ejercicio 2001 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el Artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al 4° trimestre del ejercicio 2001 de ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de acuerdo al detalle que figura en los Anexos II y III a la presente Resolución.

Art. 6° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS ($ 142.326.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE LA OPERACION) estimado en PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS ($ 142.326.-), de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo III a la presente Resolución.

Art. 7° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 149.394.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SEISCIENTOS SEIS ($ 606.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo III a la presente Resolución.

Art. 8° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 7° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2001 en PESOS SEISCIENTOS SEIS ($ 606.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo III a la presente Resolución.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS

Resolución 955/2001

Establécese que en el caso de verificarse interrupciones, suspensiones o cancelaciones de los servicios superiores a treinta minutos, los concesionarios de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie del Area Metropolitana de Buenos Aires deberán reintegrar el dinero equivalente al valor del boleto o un nuevo boleto, a opción de los usuarios. Emisión de una constancia escrita para los usuarios que cuenten con abonos semanales, quincenales y/o mensuales, con la finalidad de que al renovar los mismos les sea descontado el valor de los servicios no utilizados.

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Expediente N° 13671/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 aprobó el Estatuto de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y fijó las competencias, objetivos y atribuciones de la misma en materia de control, auditoría y fiscalización del transporte automotor y ferroviario de jurisdicción nacional.

Que entre las facultades otorgadas se encuentra la de controlar el efectivo cumplimiento de los contratos de concesión de transporte ferroviario, así como la de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias vigentes.

Que el marco contractual en el cual se otorgaron las concesiones para la explotación de los servicios ferroviarios, exige a las concesionarias la ejecución de los mismos de conformidad a la normativa vigente.

Que en uso de las facultades de control y auditoría otorgadas, esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE debe velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios sometidos a su fiscalización.

Que atento a la existencia de reclamos de los Usuarios de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del Area Metropolitana de Buenos Aires respecto a la problemática suscitada por la devolución de boletos ante los casos de interrupción, cancelación, suspensión o demoras en los servicios programados de trenes, y la inexistencia de un criterio homogéneo para el tratamiento del tema por parte de los distintos concesionarios de estos servicios, se impone la necesidad de interpretar la normativa vigente y definir un criterio común para dar solución a la problemática planteada.

Que el Artículo 8° de los Contratos de Concesión celebrados entre las empresas concesionarias de los servicios ferroviarios de pasajeros —de superficie y subterráneos— del área metropolitana de Buenos Aires METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL —MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS—, aprobados por Decretos N° 2608/93, N° 430/94, N° 479/94, N° 594/94 y N° 730/95, con las modificaciones introducidas por las distintas Addendas a los contratos de Concesión establece que la prestación de los servicios ferroviarios concedidos se regirá por las disposiciones de la Ley General de Ferrocarriles N° 2873 y sus modificaciones, las del Reglamento General de Ferrocarriles Decreto N° 90325/36 y sus modificaciones, las del Reglamento Interno Técnico Operativo (RITO), y demás reglamentaciones operativas en vigencia a la fecha de la Toma de Posesión de la Concesión, y por las normas legales o reglamentarias que en el futuro las modifiquen o complementen o sustituyan.

Que con respecto al reembolso de los pasajes ante suspensión del servicio el Reglamento General de Ferrocarriles N° 90325/36 establece para el caso de los abonos, en su Artículo N° 145 que “En caso de suspensión de tráfico por más de 24 horas, la empresa reembolsará a los tenedores de boletos de abonos, el precio de los mismos, proporcionalmente a cada día de suspensión”.

Que FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA en cumplimiento de la normativa vigente al momento de la concesión de los servicios metropolitanos de pasajeros, reintegraba en efectivo los montos correspondientes a los pasajes de servicios interrumpidos o cancelados.

Que con respecto al reintegro del importe correspondiente en caso de interrupción, demoras o suspensión en Servicios de Subterráneos de la ciudad de Buenos Aires oportunamente tomó intervención esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE mediante ACTCNRT A 015105/98 en la cual la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen G. AJ (CNRT) N° 4392/99 que ha perdido actualidad.

Que la modificación del sistema de expendio de boletos mediante la incorporación de la tarjeta magnética ha dado solución a la problemática planteada por el concesionario y por lo tanto corresponde tomar nuevamente intervención en el tema.

Que el Art. 42 de la Constitución de la Nación Argentina establece respecto a los derechos del consumidor y del usuario que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e interés económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno...”.

Que el Art. 37 de la Ley N° 24.240 de Defensa al Consumidor establece que “La interpretación del contrato se hará en el sentido más favorable para el consumidor. Cuando existan dudas sobre los alcances de su obligación, se estará a la que sea menos gravosa.”

Que el área técnica respectiva ha realizado el informe técnico correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto N° 454, de fecha 24 de abril del año 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION
DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese el reintegro en dinero equivalente al valor del boleto o un nuevo boleto, a opción de los usuarios de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie del Area Metropolitana de Buenos Aires, contra la presentación en la boletería del comprobante de haber abonado la tarifa correspondiente, en caso de verificarse interrupciones, suspensiones o cancelaciones de los servicios superiores a TREINTA (30) minutos.

Art. 2° —Establécese la obligatoriedad de los Concesionarios de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie del Area Metropolitana de Buenos Aires de otorgar una constancia escrita —en caso de verificarse interrupciones, suspensiones o cancelaciones de los servicios superiores a TREINTA (30) minutos— a los usuarios que cuenten con abonos semanales, quincenales y/o mensuales, la que servirá como comprobante suficiente para que al tiempo de adquirir un nuevo abono, contra la presentación de dicha constancia en la boletería, le sea descontado del mismo el valor de los servicios no utilizados.

Art. 3° — Dispónese el reintegro en dinero equivalente al valor del boleto o un nuevo boleto magnético válido para un viaje, a opción de los usuarios de los Servicios de Subterráneos de Buenos Aires, contra la presentación del correspondiente boleto magnético en la boletería dentro del transcurso de UNA (1) hora del ingreso al sistema, según constancia impresa en el comprobante, en caso de verificarse la interrupción del servicio.

Art. 4° — Los Concesionarios deberán informar a los usuarios del servicio, en forma reiterada y por alta voz, sobre las interrupciones, suspensiones o cancelaciones de los servicios.

Art. 5° — Los Concesionarios arbitrarán los medios para dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Art. 6° — Establécese la vigencia de la presente norma a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Notifíquese a las empresas concesionarias METROVIAS S.A., TRENES DE BUENOS AIRES S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL BELGRANO S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN S.A. y FERROVIAS S.A.C. Cumplido, remítase a la Gerencia de Concesiones Ferroviarias para tomar conocimiento de la misma.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Recio.

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 576/2001

Designación de Vocal.

Bs. As., 15/10/2001

VISTO el Expediente Nro. 064-010227/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las disposiciones de la Ley N° 25.156, y

CONSIDERANDO

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que según el Artículo 8° de la Ley N° 22.262, dicha vacante debe ser cubierta por un abogado con al menos CUATRO (4) años de ejercicio de la profesión y versación en las materias propias de la Ley citada.

Que si bien la Ley N° 22.262 ha sido derogada por la Ley N° 25.156, esta última, en el artículo 58°, establece: “Derógase la Ley 22.262. No obstante ello, las causas en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán tramitando de acuerdo con sus disposiciones ante el órgano de aplicación de dicha norma, que subsistirá hasta la constitución y puesta en funcio-

namiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia".

Que de los antecedentes que se han agregado surge que el Doctor Lucas Sebastián GROSMAN cumple con los requisitos de idoneidad para ser designado en el cargo vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Ley N° 22.262, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al Doctor Lucas Sebastián GROSMAN (DNI N° 22.276.828) en el cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA hasta tanto se constituya el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA como organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme lo establecido en los artículos 17° y 58° de la Ley N° 25.156 y el artículo 7° de la Ley N° 22.262.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 422/2001

Otórgase a Aero Vip S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en determinadas rutas.

Bs. As., 16/10/2001

VISTO el Expediente N° 559-000221/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO VIP S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo BA JETSTREAM 32 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa; b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; y c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición en dar cumplimiento a un esquema de integración regional que sustenta la empresa, siendo las rutas solicitadas parte del mismo.

Que dicho esquema responde a una demanda cierta de tráfico y a la necesidad de vinculación del pasajero del interior con BUENOS AIRES.

Que como resultado de estudios realizados, se considera que el equipo ofrecido es el que mejor se adapta por sus características y confiabilidad al tipo de servicio que se pretende operar permitiendo lograr mediante su utilización una explotación económicamente eficiente.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que AERO VIP S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186/92.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 2186/92, modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a AERO VIP S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BA JETSTREAM 32 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las rutas que a continuación se detallan:

a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa,

b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, y

c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa.

Art. 2° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 429/2001

Otórgase a Dinar Líneas Aéreas S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en determinadas rutas.

Bs. As., 16/10/2001

VISTO el Expediente N° 559-000080/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA solicita concesión, por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo MC DONNELL DOUGLAS, modelos DC-9 y MD serie 80 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las siguientes rutas: a) TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; b) TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa; y c) TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, todas con facultad de alterar u omitir escalas.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición en la decisión empresarial de desarrollar nuevas políticas que le permitan incursionar en nuevos mercados, razón por la cual ha desarrollado un proyecto denominado "DINAR desde el Noroeste al Mercosur", del cual forman parte las rutas que se solicitan.

Que teniendo en cuenta esos objetivos y considerando necesario fortalecer el Noroeste del país como un polo de concentración del intercambio comercial, cultural y tecnológico con los países del MERCADO COMUN DEL SUR y los de la Asociación Latinoamericana de Integración, la empresa ha elegido a SALTA (Provincia de SALTA) y TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) como sus centros de distribución de tráfico para que los habitantes de toda la región accedan a SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) y ANTOFAGASTA (REPUBLICA DE CHILE), en un proyecto de integración del llamado "corredor bioceánico" dando datos de intercambio comercial entre la región y los países concernidos.

Que este proceder permitirá establecer un corredor que no obligue al turismo a pasar por BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) sino que pueda usar un sobreparalelo uniendo quizás también algunos puntos de la REPUBLICA DE BOLIVIA, haciendo un turismo nuevo para la región del Noroeste que realmente lo necesita.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285, (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186/92.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 2186/92, modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo MC. DONNELL DOUGLAS, modelos DC-9 y MD serie 80 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las rutas que a continuación se detallan:

a) TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa,

b) TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa, y

c) TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, todas con facultad de alterar u omitir escalas.

Art. 2° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL N° 54 del 17 de diciem-

bre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 418 del 3 de noviembre de 1994.

Art. 9° — La empresa deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición N° 82 del 20 de noviembre de 2000 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 66/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80651613-5-790 con agregado 024-30-50715000-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Buenos Aires al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para los trabajadores a destajo que prestan servicios en dicha Cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución D.E.-N N° 180 de fecha 03 de noviembre de 1995.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740 que establece nuevos requisitos para la incorporación de empresas al Sistema de Pago Directo, las actuaciones iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma serán incorporadas de manera transitoria debiendo el empleador cumplir con los requisitos estipulados en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días de la publicación de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17185 de fecha 30 de julio de 2001.

Que, en consecuencia, procede a dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución D.E.-A N° 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Buenos Aires detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, sólo para los trabajadores destajistas, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — El empleador cuya incorporación transitoria se aprobó en el Artículo 1° deberá cumplir, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PEREZ MILLAN LIMITADA
DOMICILIO LEGAL:	San Martín N° 736 - Pérez Millán - Prov. Buenos Aires.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Buenos Aires
NUMERO DE CUIT:	30-50715000-0
FECHA DE VIGENCIA:	Julio de 2001



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 651/2001–MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Huinca Renancó, Provincia de Córdoba, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N° 332, Huinca Renancó, Provincia de Córdoba, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de las tareas o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de ente societario o de cualquier naturaleza. Incluidas expresamente las cooperativas, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio de Huinca Renancó, a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex CASFEC y que actualmente prestan servicios en el ANSES y la Obra Social para Empleados de Comercio y Servicios, y a los empleados de comercio jubilados siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representados por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo; con zona de actuación en la Ciudad Huinca Renancó, Italó y zona de influencia, de la Provincia de Córdoba.
Apruébase el texto del nuevo Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 48 a fojas 70 inclusive del Expediente N° 353.956/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inciso 4 de la Ley 23.551.

Resolución 652/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Sancti Spiritu, con domicilio en Juan B. Justo N° 142, Sancti Spiritu, Provincia de Santa Fe, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de ente societario o de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
1) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
2) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.
3) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, o en O.S.E.C.A.C. (Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex CASFEC y que actualmente presten servicios en el ANSeS.
4) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios; con zona de actuación en el ámbito geográfico que comprende en territorio de la Localidad de Sancti Spiritu, Departamento General López, de la Provincia de Santa Fe.
Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito los empleados de comercio jubilados que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando haya adquirido ese estado una vez afiliado a esa entidad.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 21 a fojas 32 inclusive del Expediente N° 1.019.877/99. Ello sin perjuicio de los recuados que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56, inciso 4 de la Ley 23.551.

Resolución 653/2001–MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Obrero de Estaciones de Servicio, GNC, Garages y Playas de Estacionamiento de Jujuy, con domicilio real en calle Ramírez de Velazco N° 542 de la Ciudad de San Salvador, Provincia de Jujuy, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a obreros no jerarquizados que desempeñen tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas de estacionamiento y garages, excluyéndose de este agrupamiento al personal de capataces, subgerentes y gerentes, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Jujuy.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 12 a 22 del Expediente N° 1.024.581/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intimase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4 de la Ley N° 23.551.

Resolución 654/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato Argentino de Televisión (República Argentina), con domicilio real en la calle Quintino Bocayuva N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Estatuto Social obrante de fojas 32 a fojas 49, en el Expediente N° 1.026.096/99, respecto del nuevo artículo 2° de dicho ejemplar, el que queda redactado de la siguiente forma: "El Sindicato Argentino de Televisión agrupa a todos los trabajadores/as de las áreas: técnica, producción, operativa, administrativa, venta y/o promoción, cobranza atención al cliente, maestranza, servicios generales y demás áreas sin distinción de jerarquía, que presten servicios en las empresas de televisión de circuito abierto, cerrado y/o codificado, de recepción satelital directa al hogar, antenas comunitarias y/o satelitales, productoras de programas o contenidos para ser destinados a su difusión por televisión por redes propias o de terceros, realizadoras de comerciales, centro de copiado, empresas de servicios de venta, producción, distribución y/o transporte de señales, datos y/o contenidos audiovisuales, prestadoras de servicios de valor agregado y otros servicios complementarios de televisión previstos o a incorporarse en los marcos regulatorios, prestadores de servicios específicos de la actividad y otras actividades afines que utilicen tecnología existente y/o que en el futuro incorporen nuevas tecnologías con el objetivo de mejorar, perfeccionar u optimizar los sistemas de producción, difusión, transmisión, retransmisión, emisión y/o recepción de contenidos y/o datos sobre cualquier soporte - unidireccional, bidireccional ya sean analógicos, digitales, de servicios de valor agregado o de toda otra conformación técnica de los mismos, cual-

quiera sea la vinculación que mantenga con el principal".
El nuevo artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S. S. N° 297 del 2 de junio de 1999.

Resolución 655/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Educadores Municipales (A.D.E.M.), con domicilio en Avenida Nuñez del Prado e Irigoyen, Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar: a) El personal en actividad dependiente de organismos educacionales de los Municipios 1°, 2° y 3° categoría de la Provincia de Santiago del Estero, y que tengan las siguientes funciones:
- Quienes imparten, dirigen, supervisan y orientan la enseñanza sistematizada en los distintos niveles dentro del escalafón respectivo.
- Quienes colaboran en las funciones precedentes con sujeción a normas pedagógicas.
b) Los jubilados quienes al momento de obtener estos beneficios son socios de la Agremiación.
c) El personal transitorio, en funciones del punto a), y cuya afiliación durará hasta 4 (cuatro) meses después de concluida la transitoriedad.
d) Los docentes titulares que solicitan licencia sin goce de haberes. Con zona de actuación en el territorio de la Provincia de Santiago del Estero.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 41 a fojas 57 del Expediente N° 61.193/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro de los 30 días de notificada la presente Resolución. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 656/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Apruébase el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Córdoba, obrante de fojas 79 a fojas 95, en el Expediente N° 1.014.126/97.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal y territorial que detalla el artículo 1° de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. N° 35 de fecha 2 de julio de 1971, que consiste en agrupar: "a todos los obreros y empleados telefónicos con zona de actuación en la ciudad de Córdoba y las siguientes localidades; Almafuerte, Alta Gracia, Arguello, Arroyito, Arrollo Cabral, Ballestero, Capilla del Monte, Cosquín, Cruz del Eje, Deán Funes, Hernando, Huerta Grande, Jesús María, La Calera, La Cumbre, La Falda, Laguna Larga, Las Varillas, Los Cocos, Mina Clavero, Oliva, Oncativo, Pascanas, Pozo del Molle, Río Ceballos, Río Primero, Ríos Segundo, Río Tercero, Ucacha, Unquillo, Valle Hermoso, Villa Allende, Villa de Soto, Villa Carlos Paz, Villa del Rosario, Villa Dolores, Anizacate, Agua de Oro, Bialet Masse, Colazo, Corralito, Casa Grande, Cazon, Calchin, Colonia Tirolesa, Colonia Caroya, Despeñadero, Dalmacio Vélez, Etruria, El Epinillo, El Tío, Embalse Río Tercero, Ferreyra, José de la Quintana, La Laguna, La Palestina, La Serranita, La Paz, La Playosa, La Granja, La Población, La Juntana, Las Calles, Las Varas, Las Tapias, Las Rosas, Los Serillos, Los Cóndores, Los Hornillos, Los Romeros, Los Reartes, Luca Luyaba, Luque, Monte Ralo, Manfredi, Monte Cristo, Nono, Paso Viejo, Pilar, Piquillin, Ramón Carcano, Sacanta, Salsipuedes, Sanabria, Serrezuela, Santa Eufemia, Santa María, Santa Rosade, Calamuchita, Santa Rosa de Río Primero, San Esteban, San Javier, San Pedro, San Marcos Sierra, Santiago Temple, Saturnino, M. Laspiur, Ticinio, Thea, Toledo, Tuclane, Tanti, Tránsito, Villa Ciudad América, Villa Cura Brochero, Villa General Belgrano, V. Giardino, V. Nueva, V. P. Squiman, V. C. Club, Villa General Mitre, Villa Dique Los Molinos, todos de la Provincia de Córdoba".

Resolución 657/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Tómese registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto de los nuevos artículos 1° y 3° del Estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Chacinado, Tripería y sus Derivados, obrante de fojas 19 a 37 del Expediente N° 1-2015-1025060/1999. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante del Estatuto Social aprobado por Resolución M.T. y S. S. N° 670/90.
Las modificaciones introducidas en el ámbito de actuación territorial, que se detalla en el artículo 1° del estatuto, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar que ha sido reconocida a la Entidad Sindical en virtud de la Personería Gremial N° 26, otorgada por Resolución S. N° 5 de fecha 15 de Enero de 1946; por lo que reviste carácter meramente estatutario.

Resolución 660/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SASTRE, con domicilio en la calle Emilio D. Ortiz N° 1887, Sastre, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y los trabajadores en la pasividad que hayan sido afiliados antes de acceder a ese estado; con zona de actuación en el ámbito geográfico que comprende el territorio de Sastre y Crispi, de la Provincia de Santa Fe.
Tomar registro del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 5 a fojas 23 inclusive del presente Expediente N° 1.015.086/98.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 661/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Tomar registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto de los nuevos artículos 1° y 2° del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, obrante de fojas 38 a fojas 86 del Expediente N° 1.045.148/01, sin que ello implique modificar los alcances de la Personería Gremial otorgada a la entidad por Resolución N° 281 de fecha 2 de junio de 1960.

Resolución 662/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto del nuevo Estatuto de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), obrante de fojas 43 a 75 del Expediente N° 1-2015-1030860/2000.
Tener la ampliación de la zona de actuación introducida en la modificación del Artículo 3° del Estatuto Social como meramente estatutaria, sin perjuicio de la posterior solicitud de Inscripción Gremial sobre dicha zona por parte de la entidad sindical.

Resolución 665/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto de los nuevos artículos 1° y 19° del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de Oncativo y Zona, obrante de fojas 45 a fojas 65 del Expediente N° 354.225/99, sin que ello implique modificar los alcances de la Inscripción Gremial otorgada a la entidad por Resolución M.T. y S. S. N° 298 de fecha 4 de julio de 1984 y Resolución M.T. y S. S. N° 462 de fecha 15 de diciembre de 1995.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del estatuto aprobado por Resolución M.T. y S. S. N° 462/95.

Resolución 666/2001 -MTEFRH

Bs.As., 9/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Riojana de Docentes Univesitarios (A.R.D.U.), con domicilio en Avenida Ortíz de Ocampo N° 1700, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal no jerarquizado docente, de investigación y crecación, rentados, comprendidos en todas las categorías y dedicaciones, ya sean éstos efectivos, contratados o interinos, que presten servicios en la UNLaR en cualquiera de sus dependencias o sedes. Queda expresamente excluido el personal jerarquizado, en los términos y alcances establecidos en el estatuto; con zona de actuación en todo el territorio nacional, sin distinción de lugares determinados, en donde se ubiquen dependencias de la Universidad Nacional de La Rioja.
Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 5 a fojas 97 del Trámite Interno N° 541.576/01 agregado a fojas 178 del Expediente N° 94.614/96. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículo 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 667/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Otórgase Inscripción Gremial sobre el nuevo ámbito de representación territorial pretendido por el Centro de Empleados de Comercio de Morteros, en el artículo 3° del estatuto social obrante de fojas 47 a fojas 71 del Expediente N° 355.409/01, incluyendo dentro de su ámbito de representación territorial las localidades de La Paquita y Brinkmann, de la Provincia de Córdoba; considerándose como ampliación meramente estatutaria las localidades de Colonia Vignaud y Seeber.
Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto del nuevo artículo 3° del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 47 a fojas 71 del Expediente N° 355.409/01.

Resolución 668/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Apruébase el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba, obrante de fojas 85 a 100 del Expediente N° 353.988/99.
Las modificaciones efectuadas al artículo 1° no alteran el ámbito de representación que le fuera otorgado por Resolución M. N° 1073 de fecha 10 de diciembre de 1965; revistiendo por tanto carácter meramente estatutario.

Resolución 669/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Apruébase la modificación efectuada por el Sindicato Vial Córdoba en el Estatuto Social obrante de fojas 5 a fojas 38, en el Expediente N° 354.424/00, respecto del nuevo artículo 83° de dicho ejemplar el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 83: De no presentarse la situación que se preveé en el último párrafo del artículo anterior, y una vez que los liquidadores hayan efectuado lo necesario para extinguir el pasivo, sin quedarse remanente de los bienes, ellos asumirán el carácter de depositarios de éste, por el término de un año; lapso que se computará desde la oportunidad en que se haya producido la antes mencionada extinción del pasivo. Ello con la finalidad de hacer entrega de ese remanente, en propiedad, a la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.VIAL) para planes de capacitación sindical, entidad ésta que deberá estar exenta en el impuesto a las ganancias, reconocida como tal por la A.F.I.P. - D.G.I. (o como se llame en ese momento el Ente Impositivo Nacional), de no ser factible esto el remanente de los bienes que integran el patrimonio deben pasar a cualquier otra entidad exenta en el impuesto a las ganancias reconocida como tal por la A.F.I.P. - D.G.I. que determine la Asamblea General convocada a tal efecto o a poder del Estado Nacional, de la Provincia de Córdoba, o Municipalidad de Córdoba".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 558/92.

Resolución 670/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes del Instituto Universitario Nacional del Arte, con domicilio legal en calle Sánchez de Loria N° 443, Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes del Instituto Universitario Nacional del Arte; con zona de actuación en la totalidad de las unidades académicas del Instituto Universitario Nacional del Arte independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina.
Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 3 a fojas 22 del Trámite Interno N° 533.800/01 agregado a fojas 69 del Expediente N° 1.025.446/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 53 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 671/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Apruébase el texto del nuevo Estatuto del Sindicato San Luis del Personal de Obras Sanitarias, obrante de fojas 109 a fojas 117, en el Trámite Interno N° 1.006/88.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal y territorial

que detalla el artículo 1° de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Inscripción Gremial, otorgada por Resolución M.T. y S. S. N° 769 de fecha 25 de octubre de 1984, que consiste en agrupar: " a los trabajadores de la actividad de las reparticiones nacionales, provinciales o municipales y de los entes mixtos o privados que tengan a su cargo el estudio, coordinación, supervisión y/o explotación de los servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales o fluviales, con la sola exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en el radio urbano de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis".

Resolución 672/2001 -MMFRH

Bs. As., 9/10/01

Apruébase el Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Santa Fe, que en adelante se denominará Sindicato de Obreros Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Santa Fe, obrante de fojas 117 a fojas 147, en el Expediente N° 151.037/97.
La Asociación: mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución S.E.T. N° 243 de fecha 17 de Mayo de 1971, y su modificatoria por Resolución M.T. N° 572 de fecha 30 de junio de 1983.

Resolución 673/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10101

Regístrase el cambio de nombre efectuado en el Artículo 1° del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Santiago del Estero, que en adelante se denominará Sindicato Empleados de Comercio del Santiago del Estero, en el Expediente N° 1.026.240/99.

Resolución 674/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto de los artículos 9°, 22°, 22° Bis, 23° Bis, 24° Bis y 25 del Estatuto Social de la Asociación del Personal de los Organismos del Previsión Social (A.P.O.P.S.) obrante de fojas 5 a fojas 21 del Expelente N° 1.031.217/00.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte integrante del Estatuto Social que fuera aprobado por Resolución M.T. y S. S. N° 265 de fecha 29 de marzo de 1995.

Resolución 675/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Tómase registro, incorporando la legajo de la entidad, el texto de los nuevos artículos 2°, 3° y 50° del Estatuto, Social de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares, obrante de fojas 4 a fojas 16 del Trámite Inerno N° 541.897/01 agregado a fojas 30 del Expediente N° 1.040.490/01, sin que ello implique modificar los alcances de la Personería Gremial otorgada a la entidad por Resolución M.T. S.S. N° 473 de fecha 18 de abril de 1946.

Resolución 676/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto de los nuevos artículos 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101° y 102° del Estatuto Social de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Rosario, obrante de fojas 88 a fojas 120 del Expediente N° 531.994/98, sin que ello implique modificar los alcances de la Personería Gremial otorgada a la entidad por Resolución M. N° 9 de fecha 22 de junio de 1971.

Resolución 677/2001 -MTEFRH

Bs. As., 9/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Unica del Personal Legislativo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Entes Afines, con domicilio legal en calle Perú 130 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos aquellos trabajadores (ordenanzas, maestranzas, obreros, empleados, funcionarios, técnicos y profesionales) activos o pasivos cualquiera sea su ideología política, credo religioso. sexo, nacionalidad, raza o necesidades especiales que sin distinción de oficio, profesiones, categorías, grupos escalafonarios o jerarquías presten o hayan prestado servicios en la modalidad de carácter permanente o transitorio en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en los entes afines centralizados o descentralizados, creados o a crearse, autárquicos o no, que se relacionen con la actividad legislativa o tenga dependencia de cualquier carácter o naturaleza con la legislatura, aun cuando cambien en el futuro su estructura jurídica o denominación. Son considerados trabajadores pasivos: el personal jubilado, retirado o pensionado. Tendrá como ámbito natural de actuación territorial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, este ámbito natural de actuación se extenderá más allá del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando la injerencia o jurisdicción administrativa de la Legislatura y de los Entes Afines se proyecte fuera de este límite.
Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 10 a fojas 38 inclusive del Expediente N° 1-2015-1035152/00. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del título 8 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de treinta 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4° de la Ley 23.551.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

SINAPA (Dto. 993191)
Llamado a inscripción para la selección de postulantes
Selección abierta de cargos con Función Ejecutiva

Cargo: AUDITOR COORDINADOR - F.E. IV

Lugar de inscripción e informes: Para retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Personal sito en Suipacha 765, 4º piso frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los interesados residentes a más de 50 km., podrán solicitar la información pertinente indicando el cargo al que se postulan llamando al 011-4320-4946, para concretar la inscripción por fax al teléfono indicado, o mediante carta certificada en la dirección arriba mencionada- en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo.

FECHA DE APERTURA DE INSCRIPCION y CIERRE: 26 de Octubre y 1 de Noviembre de 11:00 a 16:00 hs.

e. 22/10 Nº 367.020 v. 22/10/2001



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

REMATES OFICIALES
NUEVOS

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS LEY 20.785 ART. 10 BIS

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón 15 Bajo Paraguay, el Martillero José de Jesús Fernández, M.F. N° 18, rematará el día sábado 27 de Octubre del 2001 a las 9 horas en el playón interno de la Base Patrulla Fija Herradura de Gendarmería Nacional, ubicada en la localidad de de Herradura, Provincia de Formosa, los siguientes vehículos: 1) Un Automóvil Renault Fuego motor s/número chasis s/número; 2) Un Automóvil Dodge 1500 motor 43014162 (adulterado) chasis 51S0002305; 3) Automóvil Ford Taunus motor DRLK23942 chasis KA52RL17196; 4) Un Automóvil Ford Falcon motor s/número chasis s/número 5) Un Automóvil Renault 4S motor 5175078 chasis s/número; 6) Un Automóvil Renault 6 motor 2102078 chasis s/número; 7) Un Automóvil Renault 12 motor 3107112 chasis s/número; 8) Un Automóvil Ford Falcon motor XAME87336 (Adulter.) chasis KA02XM72249 (Adult.); 9) Un Automóvil Fiat Regata motor 138B30387301646 (adulterado) chasis BAS138A00-00009422 (adulterado); 10) Un Acoplado Helvetica chasis s/número; 11) Un Automóvil Fiat 147 Spacio motor 127A50002293081 chasis s/número; 12) Un Pick-Up Peugeot motor 380054 (adult.) chasis 8001070 (adult.); 13) Un Pick-Up Peugeot 504 motor 573012 chasis 8013338; 14) Una Pick-Up Ford F.100 motor DLY25386 (adulterado) chasis KA1JL25851 (adulterado); 15) Una Comby Dahiatsu motor 615088 (adulterado) chasis s/número;16)Una Pick-Up Ford F100 motor RPA418540 chasis KA1JSK14212 (adulterado), 17) Una Pick-Up Ford F100 motor 407773 (adulterado) chasis s/número; 18) Una Pick-Up Ford F100 motor 408352 (adulterado) chasis KA1JPU27656 (adulterado); 19) Una Pick-Up Ford F100 motor 405909 chasis KAIJYD59006; 20) Una Pick-Up Ford F100 motor RPA143719 chasis KA1J16647; 21) Una Pick-Up Ford F100 motor RPA104427 chasis KA1JYA19428 (adulterado); 22) Una Pick-Up Ford F100 motor PA4183460 (adult.) chasis KA1JTA30333 (adulterado); 23) Un Colectivo Mercedes Benz 1114 motor S/Número chasis 341-042-10-042268; 24) Una Pick Up Ford F100 motor GJAB25113 (adulterado) chasis KB8LNL16428 (adulterado); 25) Un Camión Ford F350 motor PA6249515 chasis KB9LCP51636; 26) Un Camión Scania motor 4037605 chasis XLERH4X2Z-04234516 y un Semi remolque chasis SRD2.10030773. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base, al Contado y mejor precio. Seña: 20% Acto de subasta, a cuenta de precio, saldo al aprobarse administrativamente la misma. Comisión: 10% a cargo del comprador. Todos los pagos, en dinero en efectivo, en el acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. PAGO SALDO DEL PRECIO: Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco y comunicado fehacientemente al domicilio fijado por el comprador; en cuya oportunidad, los compradores previo pago del saldo del precio y tramitación transferencia de dominio a su favor y/o documentación formal y certificada del destino de la unidad, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos y honorarios que ello origine; todo previa orden de Gendarmería Nacional. El Comprador deberá en el Acto de Subasta exhibir su Documento Nacional de Identidad y fijar domicilio en la ciudad de Formosa. El remate no se suspende por lluvia. - publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Formosa, 4 octubre de 2001.

MARIO HECTOR ZACARIAS, Gerente-7660

e. 22/10 Nº 23.697 v. 23/10/2001

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS LEY 20.785 ART. 10 BIS

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón 16 Clorinda, el Martillero José de Jesús Fernández, M.F. N° 18, REMATARA el día sábado 03 de Noviembre del 2001 a las 9 horas en el playón interno del edificio de Gendarmería Nacional, ubicada en calle San Martín y Hertelendy, de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los siguientes vehículos: 1) Una Camioneta Ford F100 motor YBAK14465 chasis AK1JYB06605; 2) Un Fiat Tempra 2.0 IF motor 15988-0119166434 chasis 9BD159044-79169341; 3) Un Fiat Duna motor 146B20002022770 (Adulterado) chasis 8AP155000V5301477 (Adulterado); 4) Un Fiat Duna SD motor 146B10003374431 chasis 8AS146000 00083065; 5) Una Ford F100 XLT motor 4028944 chasis 9BFBTNM6XVDB17928; 6) Un Camión Dodge 600 DP600 motor S/Número chasis s/número; 7) Un Acoplado Prati chasis S/Número. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones. Sin Base, al Contado y mejor precio. Seña: 20% Acto de subasta, a cuenta de precio, saldo al aprobarse administrativamente la misma. Comisión: 10% a cargo del comprador. Todos los pagos, en dinero en efectivo, en el acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. PAGO SALDO DEL PRECIO: Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco y comunicado fehacientemente al domicilio fijado por el comprador; en cuya oportunidad, los compradores previo pago del saldo del precio y tramitación transferencia de dominio a su favor y/o documentación formal y certificada del destino de la unidad, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos y honorarios que ello origine; todo previa orden de Gendarmería Nacional. El Comprador deberá en el Acto de Subasta exhibir su Documento Nacional de identidad y fijar domicilio en la Ciudad de Clorinda. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Clorinda (Formosa), 4 octubre de 2001.

DANIEL H. MARTINEZ, Administrador R.F. 2244.

e. 22/10 Nº 23.698 v. 23/10/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1831/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2057.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma FM TARTAGO S.R.L. (e/f) integrada por las señoras Reina MEVORAZ y Eva Liliana ABRAHAM, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y reglamentado por las Resoluciones Nros. 16-COMFER/99, 76-COMFER/99 y su modificatoria 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO mediante concurso público para las estaciones de Categorías A y B; por este COMITE FEDERAL a través de concursos públicos para las estaciones Categorías C y D; mediante el sistema de adjudicación directa para las estaciones de Categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por los integrantes de la firma FM TARTAGO S.R.L. (e/f) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 5869/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa en análisis.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias; a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la firma peticionante el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría E, para la localidad de TARTAGAL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por FM TARTAGO S.R.L. (e/f) se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases, y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma FM TARTAGO S.R.L. (e/f) integrada por las señoras Reina MEVORAZ (D.N.I. N° 1.952.088) y Eva Liliana ABRAHAM (D.N.I. N° 14.858.619), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 783”, de la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego, de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 12.850), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/10 Nº 366.660 v. 22/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1839/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO el expediente N° 4307-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que. en el expediente de referencia se tramita la solicitud tendiente a que se efectúe la apertura del concurso para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1650 KHz., Categoría VI, en la localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, que oportunamente quedara desierto.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, se ha dictado la Resolución N° 1151-COMFER/01 por la cual se llamó a concurso público, por SESENTA (60) días corridos, contados a partir del día siguiente del último día de su publicación en el Boletín Oficial, para la adjudicación de la licencia de la estación referenciada en el considerando precedente.

Que conforme surge de la copia del Boletín Oficial agregada a las presentes actuaciones, la resolución N° 1151-COMFER/01 fue publicada los días 13, 14 y 15 de agosto del corriente año.

Que por Resolución N° 1481-COMFER/01, se estableció la fecha para el acto de apertura del concurso referido, quedando fijada para el día 16 de octubre de 2001 a las 15,00 Hs, en la sede este COMITE FEDERAL.

Que resulta necesario para la concreción de dicho acto, delegar en personal de la jurisdicción las facultades naturales de representación legal que el plexo normativo vigente le otorga.

Que a tal fin corresponde efectuar las designaciones pertinentes en cabeza de funcionarios que revistan en la Planta Permanente de este organismo, como así también al nombramiento de personal contratado de este COMITE FEDERAL para el cumplimiento de las funciones referidas, designándose a los doctores María Magdalena FERREYRA (D.N.I. N° 11.498.357) Martín KLIMBERG (D.N.I. N° 16.496.293), y Martín Julián VIGNOLA (D.N.I. N° 18.556.109).

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y del Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delégase en los doctores María Magdalena FERREYRA (D.N.I. N° 11.498.357), Martín KLIMBERG (D.N.I. N° 16.496,293), y Martín Julián VIGNOLA (D.N.I. N° 18.556.109) la representación del organismo en el acto de apertura del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1650 KHz., Categoría VI, en la localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, el día 16 de Octubre de 2001 a las 15,00 horas, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones N° 1151-COMFER/01 y 1481-COMFER/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/10 Nº 366.659 v. 22/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1840/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 96.00.0/99, su anexo 96.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz. en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó como única oferta la presentada por el señor Carlos Omar BAREILLES.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por el N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4°, dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público para las categorías A y B; por este COMITE FEDERAL a través de concursos públicos para las estaciones categorías C y D; y mediante el sistema de adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la oferta presentada por el señor Carlos Omar BAREILLES para la adjudicación de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el anteproyecto técnico presentado por el proponente.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por Carlos Omar BAREILLES, se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a el oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio del presente caso.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, que operará en el Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2° — Adjudícase al señor Carlos Omar BAREILLES (L.E. N° 7.323.617) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por el término de DIEZ (10) años más conforme los términos del los artículos Nros. 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 4° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 5° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley N° 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/10 Nº 366.661 v. 22/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1841/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1520.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adrián Aníbal MONTES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285. establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca, la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión, sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado, por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MONTES para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demandada de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 294, frecuencia 106.1 MHz., Categoría F, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor MONTES se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor ADRIAN ANIBAL MONTES (D.N.I. N° 16.922.571), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 294, frecuencia 106.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRI 918”, de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMPER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 3.510-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/10 Nº 366.662 v. 22/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1842/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1086.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Alberto ARIAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ARIAS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarías establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 3853/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que habla sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 239, frecuencia 95.7 MHz, Categoría E, para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor ARIAS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Rubén Alberto ARIAS (D.N.I. N° 20.107.124), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, Frecuencia 95.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 394", de la localidad GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/10 Nº 366.663 v. 22/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1892/2001

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el Expediente 1295-COMFER/01, los Decretos Nº 993/91 (T.O. 1995), Nº 1669/93 y Nº 1121/00, la Resolución Nº 56/01 de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nº 1620/00 y Nº 86/01 del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Título III, Capítulo III, se regula la cobertura de vacantes de los cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por el Decreto Nº 1121/00 se aprobó la estructura organizativa de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que mediante las Resoluciones Nº 1620-COMFER/00 y Nº 86-COMFER/01 se aprobaron las segundas aperturas de la estructura organizativa citada precedentemente.

Que por Resolución Nº 56/01 de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó la homologación del nivel de Función Ejecutiva del cargo perteneciente a la Unidad de Auditoría Interna del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 1669/93 se estableció que el ingreso a los cargos de la Planta Permanente de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberá efectuarse mediante concurso o sistema de selección.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 98 del 21 de Diciembre de 1.999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase como fechas de apertura y cierre, de inscripción para el presente proceso de selección de personal los días 26 de Octubre y 1º de Noviembre de 2001.

ARTICULO 3º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional, la Dirección de Personal, sita en la calle Suipacha Nº 765, Piso 4º, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

NOMINA DE CARGOS A CONCURSAR

DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
AUDITOR COORDINADOR	IV

e. 22/10 Nº 367.011 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución N° 540/2001

Bs. As., 6/9/2001

VISTO el expediente N° 001154/99 del Registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL de la Provincia de SANTA FE, solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa COLONIZADORA en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 14 de mayo de 2001, según Acta N° 285, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tornado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tornado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la

creación fitogenética de alfalfa COLONIZADORA, solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MARCELO EDGARDO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 22/10 Nº 23.729 v. 22/10/2001

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

APERTURA DEL REGISTRO DE PRESTADORES
DEL SERVICIO DE GERIATRIA

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados Informa:

Objeto: Inscripción de Prestadores del Servicio de Geriatría dentro de todo el territorio nacional, en las modalidades: Residencia para Adultos Mayores, Residencia para Adultos Mayores con Asistencia Psicogeriátrica y Centro de Día.

Deberán presentarse: Todos los efectores que presten a la fecha servicios de geriatría al Instituto, en algunas de las modalidades referidas.

Podrán presentarse: Todos los efectores que deseen prestar servicios al Instituto, en algunas de las modalidades referidas, ya sea que se trate de Personas Físicas, Personas Jurídicas o Entidades de Bien Público, de acuerdo a los requisitos prestacionales y jurídicos que para cada categoría y modalidad establece el Reglamento del Registro de Prestadores del Servicio de Geriatría (Res Nro. 559/01 INSSJP).

Recepción de Ofrecimientos: Desde el martes 23 de octubre de 2001 (el Registro permanecerá abierto a la inscripción de prestadores en forma permanente).

Lugar de Recepción de Ofrecimientos: Sede de todas las Delegaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados del País, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 13:00.

Información Complementaría y Documentación necesaria para la Inscripción: El Reglamento del Registro de Prestadores del Servicio de Geriatría y los formularios necesarios para la inscripción, se podrán obtener en todas las Delegaciones del Instituto y en el website del Instituto, www.pami.org.ar. — Dr. RAUL H. PISTORIO, Interventor Normalizador.

e. 22/10 Nº 366.724 v. 24/10/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición N° 1772/2001

Bs. As., 20/9/2001

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300002019/01-9 del Registro del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo se tramita la categorización e inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad de los servicios de Rehabilitación Físico-Motora, Rehabilitación cardiovascular y Rehabilitación Pulmonar de la Casa Hospital San Juan de Dios.

Que la Casa Hospital San Juan de Dios con domicilio legal en la calle Ardoino 714 (1704) Ramos Mejía - Provincia de Buenos Aires brindará la modalidad prestacional de Rehabilitación bajo la forma ambulatoria y de internación.

Que se ha procedido a la evaluación de los antecedentes para categorizar los mencionados servicios de la Casa Hospital San Juan de Dios.

Que el citado establecimiento ha sido evaluado según las Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación aprobada por Resolución N° 47 de fecha 15 de enero de 2001 del Ministerio de Salud de la Nación y se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que surge de la evaluación realizada el nivel de Riesgo III para los servicios de Rehabilitación Físico Motora, Rehabilitación Cardiovascular y Rehabilitación Pulmonar de la Casa Hospital San Juan de Dios.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad por el artículo 6° del Decreto 1193/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
DISPONE:

ARTICULO 1° — Categorízase a los Servicios de Rehabilitación Físico-Motora, Rehabilitación, Rehabilitación Cardiovascular y Rehabilitación Pulmonar de la casa San Juan de Dios sita en Ardoino 714 (1704) Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos por las Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación aprobada por Resolución N° 47/01 del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención especializada brindada por los servicios precedentemente citados de la Casa Hospital San Juan de Dios bajo el nivel de riesgo III, con modalidad de concurrencia ambulatoria y de internación.

ARTICULO 3° — Inscríbase a los servicio de Rehabilitación Físico-Motora, Rehabilitación Cardiovascular y Rehabilitación Pulmonar de la Casa Hospital San Juan de Dios en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE O. BADARACCO, Director.

e. 22/10 Nº 365.692 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
20107862553	ECHEZURI DANIEL IGNACIO	132	AV. COLON 3223 - OLAVARRIA	131123/9
30619424200	BARBERO CATAMARCA S.A.	251	RECREO - LA PAZ - CATAMARCA	250173/2
30688115120	DISTRIBUIDORA AGULELE SRL	431	DALLE MURA 70 - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	430090/4
			IMPRENTA	
20128149709	ABOT JULIO ALFREDO	111	25 DE MAYO 751	110021/1
20170180489	GIOLA PABLO ERNESTO	127	OLEGARIO ANDRADE 1423 MAR DEL PLATA	126194/0
27224978575	GIANARELLO ROSANA BEATRIZ	135	MAIPU 1452 - ING. MASCHWITZ (1623)	134093/0
30707727043	ESTUDIO GEM SRL	135	BELGRANO 389 - PILAR (1629)	134094/8

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30540813090	ANTONINO E NOSEDA SA	858	RIVADAVIA 3200-SANTA FE	857093/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 22/10 N° 366.948 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
20075991828	SANTORO PABLO CARLOS	047	HOMERO 1048 P.B.	046248/9
30523182761	COMI COOP LTDA DE PROV DE SERV	047	AV. DONATO ALVAREZ 2129	046247/0
30642661562	PHARMOS S.A.	004	SALADILLO 2452	003221/2
			IMPRENTA	
20270891900	BERRONDO DIEGO MARTIN	006	QUITO 3961	005058/0
30707613528	GALYGRAFICA SRL	047	DE LAS CARRERAS 80 P.B.	046246/2
30707771093	YAYNES H.J.Y ZAIONZ F.A. S.H.	006	AV. SANTA FE 2844 PB “54”	005057/1

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/10 N° 366.949 v. 22/10/2001

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se deja constancia por la presente, que a los fines de la aplicación del reconocimiento de los beneficios otorgados por la Resolución General N° 1029 (Decreto N° 988/01), el contribuyente **“PALMERO SAN LUIS S.A. —C.U.I.T. 30-61190607-9—”** se entenderá **incluido en la nómina que ha sido publicada en la edición de fecha 07-09-2001 – Aviso N° 362.188.**

Por lo expuesto, queda sin efecto para el nombrado la publicación de la edición de fecha 17-09-2001 – Aviso N° 362.861.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 22/10 N° 366.947 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20004209150	016	AGENCIA NRO 16	016/0470/2001	CAMDESSUS, ROBERTO VICENTE
20043034961	006	AGENCIA NRO 6	006/0534/2001	TABOADA CARLOS ALBERTO
20043966325	006	AGENCIA NRO 6	006/0538/2001	ROUVIER RICARDO AUGUSTO
20045581579	012	AGENCIA NRO 12	012/0442/2001	NICOLINO FRANCISCO ANTONIO
20048059156	001	AGENCIA NRO 1	001/0943/2001	MASSAFERRO LUIS ALBERTO
20048565787	004	AGENCIA NRO 4	004/0870/2001	MASCHIO LINDORFO ELIBERTO
20078287404	006	AGENCIA NRO 6	006/0532/2001	CONTE LEANDRO JOSE
20081571393	051	AGENCIA NRO 51	051/0502/2001	ZULETA ENRIQUE NICOLAS
20111301302	100	AGENCIA QUILMES	100/0633/2001	LATTENERO PEDRO FRANCISCO
20112666932	049	AGENCIA NRO 49	049/0675/2001	RODRIGUEZ AZUA, JUAN
20123158114	004	AGENCIA NRO 4	004/0867/2001	NIGRO CLAUDIO WALTER
20125497544	041	AGENCIA NRO 41	041/0610/2001	MONTES GERARDO DANIEL
20127143251	043	AGENCIA NRO 43	043/0957/2001	ACCINELLI LEONARDO PABLO
20133652303	001	AGENCIA NRO 1	001/0939/2001	MINNICELLI GABRIEL JOSE
20145735336	016	AGENCIA NRO 16	016/0465/2001	VENIALGO, RICARDO ALBERTO
20152251360	016	AGENCIA NRO 16	016/0466/2001	PEREZ,ANTONIO
20164025145	012	AGENCIA NRO 12	012/0440/2001	REY DANIEL HUGO
20168941006	011	AGENCIA NRO 11	011/0683/2001	BARONE HORACIO REMO
20172263586	013	AGENCIA NRO 13	013/0358/2001	RODRIGUEZ HECTOR DANIEL
20181989999	063	AGENCIA NRO 63	063/0460/2001	PELLO, GUSTAVO OMAR
23055897654	043	AGENCIA NRO 43	043/0963/2001	DOMINGUEZ MARIA EVA
23077761519	063	AGENCIA NRO 63	063/0463/2001	LOPEZ, RAMON MANUEL
23174569614	002	AGENCIA NRO 2	002/0641/2001	PECCHI GABRIELA IRMA
23278312909	100	AGENCIA QUILMES	100/0632/2001	RODRIGUEZ MARTIN JAVIER
23920647154	016	AGENCIA NRO 16	016/0471/2001	RAMIREZ, MARIA DOMITILA
24051984389	043	AGENCIA NRO 43	043/0940/2001	RUIZ MARIO RAUL
27109397720	004	AGENCIA NRO 4	004/0866/2001	MORALES GRACIELA CELIA
27116475842	063	AGENCIA NRO 63	063/0461/2001	SMREKAR ANA MARIA
27139144738	100	AGENCIA QUILMES	100/0636/2001	PEREZ PATRICIA NORA
27164946784	013	AGENCIA NRO 13	013/0357/2001	SALVATIERRA MIRIAM EDITH
27172917157	063	AGENCIA NRO 63	063/0462/2001	GONZALEZ, STELLA MARIS
30517136901	016	AGENCIA NRO 16	016/0463/2001	LINOTOL ARGENTINA S.A.C.C.I.F.
30517184809	002	AGENCIA NRO 2	002/0631/2001	OPLER S C A
30519891499	047	AGENCIA NRO 47	047/0630/2001	LINSER S.A.C.I. Y DE SERVICIOS
30534475795	001	AGENCIA NRO 1	001/0945/2001	LABORATORIOS FABRA S R L
30538460245	001	AGENCIA NRO 1	001/0940/2001	ANDEMET S A C I Y F
30538474858	008	AGENCIA NRO 8	008/1217/2001	ROFINA S.A.I.C.F.
30539943967	016	AGENCIA NRO 16	016/0472/2001	ERNESTO MAYER S.A.
30541583420	068		068/0071/2001	MATTINA HERMANOS SOC ANON COM
30544339199	015	AGENCIA NRO 15	015/0496/2001	BENEDETTI S.A.I.C.
30545591835	011	AGENCIA NRO 11	011/0685/2001	MALLINCKRODT MEDICAL ARG. LTD.
30548697030	051	AGENCIA NRO 51	051/0499/2001	NESLIA S ACIIF Y A
30550833286	006	AGENCIA NRO 6	006/0536/2001	EDICIONES DE LA FLOR SRL
30557365504	047	AGENCIA NRO 47	047/0666/2001	TRANSPORTES 27 DE JUNIO SACIF
30558476059	004	AGENCIA NRO 4	004/0871/2001	MONSIL S.R.L.
30560953247	005	AGENCIA NRO 5	005/1426/2001	TRANSPORTES SERVEMAR SA
30579038264	054	AGENCIA NRO 54	054/0668/2001	MARVIAL S.R.L.
30592509993	047	AGENCIA NRO 47	047/0629/2001	LERMED SRL
30599243557	054	AGENCIA NRO 54	054/0666/2001	ROBIN Y CIA. S.R.L.
30600414018	012	AGENCIA NRO 12	012/0443/2001	TALLERES LILO S.A.
30601002651	004	AGENCIA NRO 4	004/0869/2001	ASHIRA S.A.
30605636027	006	AGENCIA NRO 6	006/0533/2001	HERBY MARINA SA
30607073127	043	AGENCIA NRO 43	043/0930/2001	STRAND S.A.
30610582423	007	AGENCIA NRO 7	007/0581/2001	CIENTIFICA CENTENARIO S.H.
30613240574	007	AGENCIA NRO 7	007/0584/2001	FRIDIMEX S.A.
30613327556	012	AGENCIA NRO 12	012/0441/2001	FEMYP S.R.L.
30613770204	012	AGENCIA NRO 12	012/0447/2001	BLASEVICH HNOS. T. N. E I. SRL
30615109351	005	AGENCIA NRO 5	005/1424/2001	SERVICIO DE FRIO SRL
30616029998	051	AGENCIA NRO 51	051/0498/2001	INVER STA CATALINA DE SIENA SA
30616222747	051	AGENCIA NRO 51	051/0503/2001	CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SA
30619510220	004	AGENCIA NRO 4	004/0876/2001	EMISION S.R.L.
30621848050	043	AGENCIA NRO 43	043/0958/2001	PRODUCTORA TEXTIL S.A.
30622159216	049	AGENCIA NRO 49	049/0678/2001	C L E A R SOC. RESP. LIMITADA
30623273071	016	AGENCIA NRO 16	016/0467/2001	DISTRONIC S.A.
30624284204	004	AGENCIA NRO 4	004/0873/2001	EXPORT EXPRESS INTERNAT.S.A.
30626629942	050	AGENCIA NRO 50	050/1059/2001	INSTRUMENTAL PASTEUR S.R.L.
30629063281	009	AGENCIA NRO 9	009/0500/2001	FRAMAVIAL S.A.
30633074344	051	AGENCIA NRO 51	051/0500/2001	MAC SERVICIOS EMPRESARIOS SRL
30637404284	011	AGENCIA NRO 11	011/0680/2001	C.O.V.Y.C. S.A.
30641306602	002	AGENCIA NRO 2	002/0635/2001	AIR DISPATCH SRL
30641605952	004	AGENCIA NRO 4	004/0851/2001	DIAZ PADIN CLIMATIZACION S.R.L
30642507687	041	AGENCIA NRO 41	041/0609/2001	TECNONUCLEAR SA
30642719307	002	AGENCIA NRO 2	002/0643/2001	FERNANDO GIL JUAN C KLEPP S.H.
30647539226	005	AGENCIA NRO 5	005/1434/2001	ARGENDIVE SRL
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/1416/2001	PRO MED INTERNACIONAL SA
30651806883	068		068/0070/2001	DONNELLEY COCHRANE ARG. S.A.
30657002557	011	AGENCIA NRO 11	011/0686/2001	ARGENTINA WINGS S.A.
30658680478	050	AGENCIA NRO 50	050/1051/2001	PRESTACIONES INTEGRALES S.R.L.
30658891037	049	AGENCIA NRO 49	049/0676/2001	SERVICIO SATELITAL S.A.
30659168835	049	AGENCIA NRO 49	049/0682/2001	TRANELSA TRANS. ELECTRICA S.A.
30661456716	005	AGENCIA NRO 5	005/1427/2001	EDICIONES OCEANO ARGENTINA SA
30661655433	008	AGENCIA NRO 8	008/1196/2001	TDI S.A.
30661662634	041	AGENCIA NRO 41	041/0608/2001	PUBLICS ARGENTINA SRL
30661680543	007	AGENCIA NRO 7	007/0583/2001	TALLERES GRAFICOS VALDEZ S.A.
30662012838	010	AGENCIA NRO 10	010/0952/2001	IMAGENES ARGENTINAS S.A.
30663105090	043	AGENCIA NRO 43	043/0935/2001	CACCEM S.R.L.
30677262911	005	AGENCIA NRO 5	005/1422/2001	TRI ECO SA
30678158816	051	AGENCIA NRO 51	051/0496/2001	SIDERNET S A
30678217987	016	AGENCIA NRO 16	016/0469/2001	GLAXO WELLCOME FARMACEUTICA SA
30678752386	002	AGENCIA NRO 2	002/0627/2001	MELEX ARGENTINA SRL
30680093802	015	AGENCIA NRO 15	015/0495/2001	TULSA OILFIELD EQUIPMENT SRL
30681486549	066	AGENCIA NRO 66	066/0302/2001	TOBRA S R L
30681503230	010	AGENCIA NRO 10	010/0954/2001	PRAGMA CONSULTORES S.R.L.
30682404805	049	AGENCIA NRO 49	049/0674/2001	MAXICAR S.R.L.
30682986014	050	AGENCIA NRO 50	050/1056/2001	VIALTEK S.R.L.
30683108738	009	AGENCIA NRO 9	009/0502/2001	MARAGGI S.R.L.CONST.CIV.e IND.
30683782242	012	AGENCIA NRO 12	012/0444/2001	TRANSPORTES AUTOM.DANOM S.R.L.
30684993700	016	AGENCIA NRO 16	016/0468/2001	B A CADETES S.R.L.
30686360349	016	AGENCIA NRO 16	016/0464/2001	CONARAL S.R.L.
30687286096	051	AGENCIA NRO 51	051/0494/2001	ALFAUNO S R L
30687327256	051	AGENCIA NRO 51	051/0501/2001	AON RISK SERVICES ARGENTINA SA
30689356814	100	AGENCIA QUILMES	100/0635/2001	OBRACO S.A.
30690781235	007	AGENCIA NRO 7	007/0580/2001	UNANUT S.A.
30691186438	011	AGENCIA NRO 11	011/0681/2001	ASIST. MEDICA EMPRESARIA S.A.
30692862763	004	AGENCIA NRO 4	004/0865/2001	MARINE LOGISTIC S.A.
30693162145	049	AGENCIA NRO 49	049/0680/2001	AEROTRONIC S.R.L.
30693293754	005	AGENCIA NRO 5	005/1419/2001	COMPAÑIA PAPELERA TEL PA SA
30694464129	006	AGENCIA NRO 6	006/0535/2001	ESTUDIO BARBERIS SA
30696672519	004	AGENCIA NRO 4	004/0874/2001	SERBECO S.A.
30699672838	005	AGENCIA NRO 5	005/1423/2001	UNION TRANSPORT. DE EMPRESAS SA
30700518562	009	AGENCIA NRO 9	009/0501/2001	NCS ARGENTINA S.A.
30701260607	051	AGENCIA NRO 51	051/0497/2001	SOFT OFFICE S.A.
30701752534	050	AGENCIA NRO 50	050/1030/2001	MOJUL S.R.L.
30703255805	004	AGENCIA NRO 4	004/0877/2001	ECOLOGIA 2000 S.A.
30707145869	007	AGENCIA NRO 7	007/0579/2001	TRILEX S.R.L.
30707242430	001	AGENCIA NRO 1	001/0944/2001	CORACERO S.A.
30707247076	051	AGENCIA NRO 51	051/0495/2001	DAMOVO ARGENTINA S.A.
30707376399	010	AGENCIA NRO 10	010/0953/2001	VARIFARMA S.A.
30707471782	012	AGENCIA NRO 12	012/0446/2001	A.T.L. S.A.
30707628010	050	AGENCIA NRO 50	050/1020/2001	PENA HNOS S.R.L.
30707769749	047	AGENCIA NRO 47	047/0661/2001	GERPAC SA
33599594839	049	AGENCIA NRO 49	049/0677/2001	REPAS S.A.
33603842699	004	AGENCIA NRO 4	004/0872/2001	DIAVAMEDIC S.A.I.Y C.
33606066959	008	AGENCIA NRO 8	008/1181/2001	TECNOSOFTWARE S.A.
33651573659	012	AGENCIA NRO 12	012/0448/2001	ELECTROGRAFICA S.R.L.
33656275419	006	AGENCIA NRO 6	006/0537/2001	COOP DE TRABAJO FAST LTDA
33661628729	007	AGENCIA NRO 7	007/0582/2001	INSTALECTRO S.A.
33663419949	008	AGENCIA NRO 8	008/1180/2001	EJES S.A.
33683473729	043	AGENCIA NRO 43	043/0956/2001	ANALISTAS GRAFICOS S.R.L.
33690600299	001	AGENCIA NRO 1	001/0941/2001	F T MENSAJERIA EMPRESARIAL SRL
33690807799	050	AGENCIA NRO 50	050/0993/2001	VEGA OLMOS PONCE / APL S.A.
33700499109	011	AGENCIA NRO 11	011/0684/2001	VITREC S.C.
33707149049	002	AGENCIA NRO 2	002/0639/2001	ARS TECHNOLOGIES SRL
33707163319	012	AGENCIA NRO 12	012/0445/2001	PRINT CARTRIDGE S.R.L.
33707288529	011	AGENCIA NRO 11	011/0687/2001	MALFATTI CONSTRUCCIONES S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/10 N° 366.940 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20062008602	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0606/2001	COGLIANO PEDRO
20073044570	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0116/2001	SIROTICH, ALDO LUIS
20073661391	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0160/2001	ZACCARA, JUAN AUGUSTO
20073680884	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0162/2001	DIAZ TOMAS SANTIAGO
20076420565	140	AGENCIA TANDIL	140/0048/2001	URIBURU QUINTANA MIGUEL PIO
20076748366	751	AGENCIA SALTA	751/0115/2001	JARAMILLO, ELVIO LAZARO
20100766982	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0369/2001	MORGANTINI JORGE ALEJANDRO
20102244711	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0219/2001	RODRIGUEZ JORGE MANUEL
20116166381	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0376/2001	SUCESION DE ALTERMAN PEDRO MAN
20118206402	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0466/2001	MARTINEZ PEDRO ALBERTO
20136280903	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0075/2001	SOSA RAMON AUGUSTO
20160171988	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0220/2001	VARGAS CARLOS RAUL
20172777520	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0224/2001	ELIO MIGUEL ROCHI
20227664623	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0422/2001	MASTROCOLA HERNAN DARIO
23031686679	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0267/2001	PEMAN OSCAR JOSE
23108114274	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0042/2001	CIRIACO, MARIA CRISTINA
23109095524	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0005/2001	GONZALEZ, LUZ MARIA
23112706569	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0425/2001	CHAMORRO ENRIQUE HUGO
23130908594	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0016/2001	ANDRADE ETHEL NOEMI
27041058280	531	AGENCIA FORMOSA	531/0067/2001	CARGNELUTTI, ANGELICA PALMIRA
27172057069	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0602/2001	LAZZARINO LAURA EDITH
27232995365	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0802/2001	ARCE ANDREA DE LOURDES
30501677643	855	AGENCIA RAFAELA	855/0098/2001	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIM
30502745278	751	AGENCIA SALTA	751/0117/2001	REYNALDO LUCARDI SRL
30545493590	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0604/2001	BENJAMIN MAZZA VERA S.R.L.
30550009184	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0162/2001	EXPRESO MARTPLATENSE S.R.L
30553655451	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0607/2001	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
30567348500	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0245/2001	LUCIANO S. A.
30574290364	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0161/2001	IACO CONSTRUCCIONES S.A.
30578341087	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0044/2001	CONSTRUCTORA BETON SRL
30580698715	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0424/2001	CONSTRUC. IND. Y CIVILES S.R.L
30589256324	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0420/2001	INDUSTRIAS QUIMICAS KAISER SRL
30595554388	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0161/2001	TERMOATLANTICA S.A.
30598859821	681	AGENCIA POSADAS	681/0575/2001	CURTI- RAMOS INGENIEROS CIVILE
30609599738	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0468/2001	VIDAL Y ZENING SRL
30611175252	126	AGENCIA LUJAN	126/0139/2001	EDITORIAL METODOS S.A.
30619023273	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0487/2001	TURISMO LAS TRES MARIAS SRL
30623643332	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0108/2001	SERVITRAN SOCIEDAD DE RESPONSA
30629717958	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0049/2001	METALURGICA TASSAROLI S.A.
30638993739	353	DISTRITO GOYA	353/0026/2001	NIXON COMPANY S.A.
30641665556	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0116/2001	CAUCE S.R.L.
30648601057	751	AGENCIA SALTA	751/0116/2001	INGENIERO J R MARTINEZ S.A.
30655607834	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0800/2001	CREAR S.R.L.
30670056798	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0085/2001	GARUPA S.R.L.
30671370194	531	AGENCIA FORMOSA	531/0068/2001	ING.ROVIRA Y L. ZUCCHET CONST.
30677483365	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0423/2001	ENRIQUE GARCIA S.R.L.
30678417072	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0603/2001	M T S.R.L.
30683255587	681	AGENCIA POSADAS	681/0576/2001	SEGURIDAD MISIONES SRL
30684591858	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0371/2001	ALGECARZ SA
30685506595	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0421/2001	NUTRIR S.R.L.
30686079119	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0469/2001	SERVICIOS FERROVIARIOS DEL CH.
30687631346	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0266/2001	BIOGEN SRL
30689820383	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0801/2001	B & M CONSTRUCCIONES S.R.L.
30691467631	140	AGENCIA TANDIL	140/0049/2001	M G POSTAL S.R.L.
30696187475	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0061/2001	LOBOS BUS S.R.L.
30707098992	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0202/2001	R Y R CONSTRUCT. Y COMERC. SH
30707458476	144	AGENCIA ZARATE	144/0101/2001	CONSULTORA OSP S R L
30707517170	144	AGENCIA ZARATE	144/0102/2001	DANTE VERDERI Y ASOCIADOS SRL
33678539029	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0060/2001	EL CHARRET S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 22/10 N° 366.942 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500007539	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1706/2001	MAPFRE ACONCAGUA CIA.DE SEG.SA
30500008454	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1807/2001	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
30500041516	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1815/2001	TRAINMET SEGUROS S.A.
30500051546	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1793/2001	SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A.
30501190620	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1798/2001	DR. LAZAR Y CIA. S.A.Q.I.
30501250305	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1795/2001	LEDESMA S.A.A.I.
30501676892	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1792/2001	F.A.D.A. IND. Y FARMACEUTICA SRL
30503948164	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1816/2001	ASEA BROWN BOVERI S.A.
30504536706	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1804/2001	CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGM
30516024840	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1766/2001	LABORATORIOS BAGO S.A.
30519662783	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1771/2001	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30535645244	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1754/2001	OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F.I.A.
30539855960	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1800/2001	SERRA LIMA S.A.C.I.
30539906395	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1813/2001	BULL ARG. S.A.
30544640212	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1810/2001	LABORATORIOS PHOENIX S.A.
30547242331	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1811/2001	MASTELLONE HNOS. S.A.
30598129246	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1806/2001	JASSEN CILAG FARMACEUTICA SA
30644285584	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1812/2001	FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.CON.
33501707029	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1794/2001	LABORATORIOS ARMSTRONG SACIF
33516294189	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1809/2001	DYCASA S.A.
33601360069	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1808/2001	TTI, TECNOLOG. TELEC.E INF.SA

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 22/10 N° 366.943 v. 22/10/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H) y 1112.

Por ignorarse el domicilio se cita a los sumariados que más abajo se mencionan a fin de notificarse de la Resolución N° 7437/00 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, recaída en el expediente N° 602.533/95, la cual en su parte resolutiva ordena, artículo 1°): "CONDENAR A AIDEE CAMACHO (CUIT N° 27-92867409-1) AL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE A LA SUMA DE PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 78/00 ($ 8386,78) EN LOS TERMINOS DEL ART. 1112 DEL CODIGO ADUANERO, POR LA INFRACCION PREVISTA EN EL ART. 954 A) Y C) DEL CITADO TEXTO LEGAL; (...) artículo 5°): REGISTRESE. NOTIFIQUESE. (DE FORMA). Fdo.: ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2do. Jefe Depto. Contencioso.

e. 22/10 N° 366.861 v. 22/10/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 25/2001

Bs. As., 18/10/2001

VISTO las Instrucciones SAFJP N° 141/1995, N° 49/1994, N° 138/1995 y N° 163/1995, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los tres programas en que se estructura el Plan Estratégico de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES es el SISTEMA INTEGRADO DE SUPERVISION (SIS).

Que el Sistema Integrado de Supervisión promueve un modelo preventivo ejercido desde las propias Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que por Resolución General SAFJP N° 2/1998 se dictó la Norma Marco de Control Interno y por Instrucción SAFJP N° 8/1998 se reglamentó el funcionamiento del Comité de Control Interno y el rol del Contralor Interno.

Que las cambiantes necesidades del mundo empresarial y el modelo de autorregulación propiciado por esta SAFJP, requieren que la tarea del auditor sea ejercida con un punto de vista integral, y en un carácter complementario, en la medida de lo posible, con las tareas a cargo del contralor interno.

Que las principales ventajas que implica la cooperación entre el Auditor Externo y el Contralor Interno, son evitar la duplicación de esfuerzos, favorecer el intercambio de conocimientos entre ambos y reducir los costos de control.

Que la labor de las auditorías externas tiene un papel importante en la fase operativa del control del Sistema Integrado de Supervisión, como una de las fuentes de información sobre la que se fundamenta el subproceso de Evaluación de las AFJP.

Que en este marco corresponde actualizar la normativa existente a fin de adecuarla a los nuevos requerimientos, en función de la visión integradora de control, donde el control externo interactúa y complementa al control interno.

Que los Auditores Externos proveen un sistema de revisión independiente, sobre aspectos tales como el cumplimiento de las leyes y regulaciones, y están obligados a emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables de la AFJP y de los fondos que ellas administran, y sobre los sistemas de control interno de la administradora.

Que las normas de auditoría vigentes, de aplicación obligatoria para todos los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción del ente auditado, están contenidas en la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, fijando las pautas a seguir para el desarrollo de la labor de auditoría externa.

Que en forma complementaria a la normativa mencionada, se requiere regular, a través de normas mínimas, los procedimientos de comunicación a esta SAFJP de los Auditores Externos que fuesen designados, el régimen de inhabilidades, las pautas mínimas que deben contemplarse en los convenios que suscriban las administradoras con estos profesionales para la prestación del servicio, los informes que deben emitirse y los requisitos formales a los que debe ajustarse la tarea de planeamiento de dichas auditorías.

Que las adecuaciones normativas introducidas no modifican los plazos de presentación para los Informes Trimestrales y Anuales de la Administradora y de los Fondos por ellas administrados, establecidos en las Instrucciones SAFJP N° 49/94, 138/95 y 163/95, sus modificatorias y complementarias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso c) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSTRUYE:

ARTICULO 1° — **Designación del Auditor Externo.** Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, los datos personales del Contador Público designado para efectuar la auditoría externa de sus Estados Contables. En caso de considerarlo conveniente, podrán designar más de un profesional para desarrollar dicha tarea.

ARTICULO 2° — **Procedimiento de información por medio electrónico.** La designación del Auditor Externo y toda modificación de los datos informados previamente, deberán comunicarse por medio electrónico, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producidos, de conformidad al procedimiento descripto en el ANEXO I de la presente Instrucción, para la integración del *"Formulario Electrónico N° 060-003 – Información de la designación y novedades de los Auditores Externos"*.

Dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la designación, la administradora deberá presentar debidamente integrado en todas sus partes, el *"Formulario Declaración Jurada de los Auditores Externos N° 060-004"* que como ANEXO II forma parte de la presente Instrucción, con firma del auditor designado certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTICULO 3° — **Régimen de inhabilidades.** No podrán ejercer la función de auditoría externa a nombre propio o a través de Asociaciones de Profesionales en Ciencias Económicas, los Contadores Públicos que:

1. Se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos de falta de independencia previstos en la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en adelante F.A.C.P.C.E.

2. Se encuentren alcanzados por alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 60 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

3. Hayan sido inhabilitados para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país.

4. Desempeñen tareas de Contralor Interno en la Administradora o se hayan desempeñado como tales en el ejercicio objeto de la auditoría.

5. Hayan sido inhabilitados por otros organismos de contralor para ejercer funciones similares.

Las Administradoras deberán comunicar a la Superintendencia dentro de los CINCO (5) días de conocido, la existencia de cualquier hecho o circunstancia de las mencionadas precedentemente, que impida la continuación del vínculo existente a los efectos de registrar su baja.

ARTICULO 4° — **Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio.** Los convenios suscriptos por las Administradoras y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán instrumentarse por escrito y contener, como mínimo, cláusulas expresas por las que:

1. Los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en la Ley N° 24.241 y su reglamentación.

2. Se establezca el plazo de contratación.

ARTICULO 5° — **Informes y tareas a cargo del Auditor Externo.** El Auditor Externo deberá efectuar el examen de los Estados Contables Trimestrales y Anuales de la AFJP y del Fondo por ella administrado, y los informes especiales requeridos en este cuerpo, de acuerdo a las Normas de Auditoría vigentes establecidas por la F.A.C.P.C.E. y las disposiciones de esta Superintendencia.

Sin perjuicio de ello el Auditor Externo, en oportunidad del Informe Anual de la Administradora y del Fondo, deberá efectuar pruebas sustantivas destinadas a cubrir los aspectos que se mencionan en los ANEXOS III y IV, con independencia de su significatividad y atendiendo especialmente a las características de la actividad de las AFJP y al cumplimiento de la normativa emanada de la Ley N° 24.241.

ARTICULO 6° — **Planificación de la auditoría externa.** El Auditor Externo deberá confeccionar su plan de auditoría externa por escrito.

Dicho plan deberá identificar las tareas a desarrollar para la confección de los informes y para la revisión de los Estados Contables Trimestrales y Anuales relativos a la Administradora y al Fondo, y sobre los sistemas de control interno de la administradora.

El informe escrito de la planificación del trabajo deberá ser presentado para conocimiento del Comité de Control Interno de la Administradora con la anticipación necesaria para su consideración en la definición de las actividades de control que se incluirán en el Plan Anual de Control Interno.

ARTICULO 7° — **Informe Especial Trimestral de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.** El Auditor Externo deberá emitir un Informe Especial Trimestral de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones conforme lo establecido en el Capítulo III, apartado C, punto 44 de la Resolución Técnica N° 7 de la F.A.C.P.C.E.. El referido informe deberá contemplar los siguientes aspectos, considerando las disposiciones de la Ley N° 24.241 y su reglamentación:

1. Custodia de las inversiones

Cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de custodia de las inversiones del Encaje.

2. Comisiones y Seguros

Deberá informar sobre:

a) Deudas con compañías de seguro por primas del seguro de invalidez y fallecimiento, indicando el monto exigible de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza.

b) Deudas con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, indicando su composición desagregada en los distintos conceptos que integran el rubro.

c) Importes devengados en el trimestre en concepto de multas e intereses punitorios por mora en el pago de las primas del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y la deuda por tal concepto al cierre, si existiera. Se deberá indicar, además, si existe denuncia de rescisión del contrato por falta del pago de primas.

d) Determinación de las comisiones y de las primas del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento devengadas en el trimestre.

3. Capital Mínimo

Deberá expedirse sobre la integridad y adecuado cómputo de las partidas que se deducen del Patrimonio Neto para la determinación del Capital Mínimo, en especial en lo referente a:

a) Gastos Diferidos

b) Partidas pendientes de integración de los accionistas

c) Encaje

d) Partidas por operaciones financieras efectuadas con compañías vinculadas, controladas o controlantes

e) Inversiones de disponibilidad restringida

f) Activos intangibles

4. Anticipos de Prestaciones

Deberá expedirse sobre la correspondencia de los saldos de Anticipos de Prestaciones otorgados por la Administradora con la información remitida a esta Superintendencia en cumplimiento de la Instrucción SAFJP N° 36/2000.

5. Registros Contables

El Auditor Externo deberá indicar, además, si los Estados Contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la Administradora y si los libros rubricados son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas de la Superintendencia.

ARTICULO 8° — **Informe Especial Trimestral del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.** El Auditor Externo deberá emitir un Informe Especial Trimestral del Fondo de Jubilaciones y Pensiones conforme a lo establecido en el Capítulo III, apartado C, punto 44 de la Resolución Técnica N° 7 de la F.A.C.P.C.E.

El Auditor Externo deberá expedirse sobre los siguientes aspectos, considerando las disposiciones de la Ley N° 24.241 y su reglamentación:

1. Custodia de las Inversiones

Cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de custodia de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

2. Deudas con Compañías de Seguro de Retiro

La deuda del Fondo con Compañías de Seguros de Retiro, abierta en exigible y no exigible.

El Auditor Externo deberá indicar, además, si los Estados Contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables y en los registros auxiliares respectivos y si los libros rubricados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas de esta Superintendencia.

ARTICULO 9° — **Informe de Revisión Limitada sobre los Estados Contables Trimestrales de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.** El Auditor Externo deberá emitir un Informe de Revisión Limitada sobre los Estados Contables Trimestrales de la Administradora y del Fondo conforme a lo establecido en el Capítulo III, apartado C, puntos 39 y 40 de la Resolución Técnica N° 7 de la F.A.C.P.C.E.

ARTICULO 10. — **Informes de auditoría e informe sobre los Estados Contables Anuales de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.** El Auditor Externo emitirá un Informe, conforme lo establecido en el Capítulo III, apartado C, puntos 5 al 36 de la Resolución Técnica N° 7 de la F.A.C.P.C.E., respecto de los Estados Contables de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

El Auditor Externo, además deberá, según corresponda, informar y expedirse sobre los mismos aspectos solicitados en el Informe Especial Trimestral de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 11. — **Informe Anual sobre el Sistema de Control Interno** - El Auditor Externo deberá presentar un informe conforme lo establecido en el Capítulo III, apartado C, punto 41 de la Resolución Técnica N° 7 de la F.A.C.P.C.E.

En el mismo, deberá emitir opinión respecto de las debilidades detectadas durante la realización de la auditoría anual y formular las recomendaciones para solucionarlas, respecto de los sistemas de control interno de la administradora en lo que hace a su accionar y de la protección de los activos del Fondo.

Deberá incluir el análisis de los sistemas computarizados y del ambiente de control vigente en la operación del centro de cómputos.

Especialmente deberá expedirse como mínimo respecto de:

1. Correcta y oportuna imputación de los aportes obligatorios, depósitos convenidos e imposiciones voluntarias en las cuentas de capitalización individual.

2. Correcta y oportuna deducción de las comisiones de las cuentas de capitalización individual.

3. Correcta y oportuna deducción de las prestaciones de las cuentas de capitalización individual.

4. Correcta y oportuna imputación de la rentabilidad diaria.

5. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 81 de la Ley N° 24.241, en particular el alcance y frecuencia de los controles practicados, la información utilizada para su realización y el seguimiento de las diferencias detectadas.

6. Tratamiento dispensado al seguimiento de Inversiones en Trámite Irregular del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Existencia de procedimientos normados en la Administradora y acciones efectuadas específicamente sobre el stock de instrumentos en esta situación.

7. Correcta y oportuna integración de los capitales complementarios, de recomposición y los provenientes de las Administradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

8. Correcto y oportuno pago de los proporcionales en concepto de Pensiones por Fallecimiento y Retiros por Invalidez y Asignaciones Familiares y otros cuyo pago deba efectivizar la Administradora.

El presente informe del sistema de control interno, junto con los comentarios de los funcionarios responsables y las medidas a tomar para solucionar las deficiencias detectadas, deberán ser transcriptos en el Libro de Actas del Comité de Control Interno y remitidos a esta Superintendencia juntamente con el Informe Anual de la Administradora.

ARTICULO 12. — **Disposición derogatoria.** Derógase la Instrucción SAFJP N° 141/1995.

ARTICULO 13. — **Vigencia.** Las disposiciones de la presente Instrucción entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Sin perjuicio de ello, hasta tanto esta Superintendencia notifique a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que el sistema a que alude el artículo 2° de la presente se encuentra activo, la información requerida en los ANEXOS I y II deberá ser remitida en soporte papel.

ARTICULO 14. — **Normas aclaratorias.** La información a presentar deberá ajustarse a las siguientes pautas:

1. Informes Especiales Mensuales de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones emitidos por los Auditores Externos: La información a que aluden los puntos 6 y 9 de la Instrucción SAFJP N° 141/1995, no serán exigibles a partir del período que se inicia el 1° de octubre de 2001.

2. Informes Trimestrales de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

a) La información correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2001 deberá ser emitida conforme a lo normado en la Instrucción SAFJP N° 141/1995.

b) La información correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001 deberá ser emitida conforme a lo normado por la presente Instrucción.

3. Informes Anuales de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones: deberán ser emitidos conforme a lo normado en la presente Instrucción.

4. Informe Anual sobre el Sistema de Control Interno:

a) El Informe correspondiente al ejercicio 2000/2001 deberá ser emitido de acuerdo a las pautas de la Instrucción SAFJP N° 141/1995 y presentado a esta Superintendencia el primer día hábil posterior al 25 de noviembre del 2001.

b) El Informe correspondiente al ejercicio 2001/2002 deberá ser emitido de acuerdo a las pautas de la presente Instrucción y presentado a esta SAFJP en forma conjunta con el Informe Anual respectivo.

ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO I (art. 2°)

FORMULARIO ELECTRONICO N° 060-003

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS AFJP PARA INFORMAR LOS DATOS DE LOS AUDITORES EXTERNOS

1. Ingreso vía internet a la página http//intranet.safjp.gov.ar /entidades

2. Seleccionar la opción "Formulario de envío Auditores Externos"

3. Siguiendo las instrucciones de pantalla se ingresarán:

I. Denominación AFJP

II. Código AFJP

III. Número de auditores designados

IV. Asociación de Profesionales en Ciencias Económicas: (A completarse en el caso de profesionales integrantes de una Asociación de Profesionales en Ciencias Económicas)

A. Denominación

B. Domicilio

C. Teléfono

IV. Contador Público

A. Apellido

B. Nombres

C. Tipo y Nro. de Documento de identidad

D. C.U.I.T.

E. Fecha de nacimiento

F. Domicilio particular

G. Domicilio comercial

H. Teléfono particular

I. Teléfono comercial

J. E-mail

K. Inscripción en la matrícula de Contadores Públicos. Se deberán detallar los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en los que se halle inscripto:

1. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de

2. Fecha de Inscripción

3. Tomo

4. Folio

5. Número

L. Fecha de designación en la AFJP

M. Plazo de contratación

4. Selección del botón "aceptar"

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ANEXO II
FORMULARIO N° 060 004
(art. 2°)

(Debe ser remitido, en original a la Superintendencia de AFJP dentro de los 20 días hábiles de celebrado el acto de designación)

A.F.J.P. ____________________

Apellido/s ____________________

Nombre/s ____________________

Fecha de Designación | | | | | | | | |

Declaración Jurada del Auditor Externo

Declaro bajo juramento, como Auditor Externo de ____________________ que:

1. No estoy comprendido en alguno de los supuestos de falta de independencia previstos en la Resolución Técnica N° 7 de la F.A.C.P.C.E.

2. No me encuentro alcanzado por las inhabilidades previstas en el artículo 60 de la Ley 24.241.

3. No me encuentro inhabilitado para ejercer la profesión por ninguno de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del País.

4. No desempeño ni he desempeñado en el ejercicio objeto de la auditoría tareas de Contralor Interno de la Administradora.

5. No he sido inhabilitado para ejercer funciones similares.

6. Conozco y acepto las previsiones de los artículos 120 y 152 inciso c) de la Ley N° 24.241.

7. Conozco y acepto las normas contenidas en la Instrucción N° de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

FECHA / /

LUGAR ____________________ ACLARACION ____________________

FIRMA ____________________ ____________________

Certificación de Firma del Auditor
por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas

ANEXO III

Aspectos mínimos que debe considerar el Auditor Externo sobre el Informe Anual de la Administradora

1. Relación de correspondencia entre la información obtenida de las entidades encargadas de la custodia de los instrumentos representativos del Encaje, y la que surja de los registros de la administradora.

2. Análisis de los movimientos de las inversiones del Encaje. Origen de los déficits y su reintegro en los plazos establecidos.

3. Verificación del saldo y revisión de los movimientos de "Comisiones a Cobrar". Análisis de las cuentas relacionadas con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

4. Análisis de préstamos, garantías y en particular toda operación financiera efectuada con compañías vinculadas, controladas o controlantes. Verificación de la observancia de la prohibición del otorgamiento de préstamos y garantías a compañías controlantes y/o vinculadas en los términos de la Ley N° 19.550.

5. Revisión de las partidas integrantes del saldo de "Mejoras sobre inmuebles alquilados" y su cotejo con los contratos vigentes.

6. Revisión de las partidas que componen el rubro "Gastos diferidos". Verificación de su afectación, baja y amortización.

7. Evaluación de la razonabilidad de las previsiones constituidas por riesgo de contingencia, incobrabilidad y desvalorización, considerando, además aquellas por inversiones o colocaciones de trámite irregular, ya sean propias de la AFJP o del Encaje.

8. Análisis y cuantificación de las sanciones impuestas por la SAFJP y de las actuaciones sumariales en curso.

9. Revisión de los saldos y movimientos correspondientes a "Beneficios". Devengamiento, pago y cancelación de los anticipos vinculados a ellos. Revisión de los movimientos del período respecto de las partidas provenientes de ANSES, en concepto de PBU, PC, PAP, Prestación por Edad Avanzada, pagos proporcionales en concepto de Pensiones por Fallecimiento y Retiros por Invalidez, Asignaciones Familiares y otros cuyo pago deba efectivizar la Administradora.

10. Revisión de las partidas y verificación de los saldos de los créditos con las compañías de seguro de vida previsional en concepto de "Capital Complementario", y "Capital de Recomposición", y los pasivos con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones por dichos conceptos.

11. Revisión de las partidas y verificación de los saldos de los créditos con las compañías de seguro de vida previsional en concepto de créditos por los pagos mensuales de retiros por invalidez y pasivos con los beneficiarios.

12. Revisión de las partidas y verificación del saldo de los créditos con ANSES en concepto de "Capital del Régimen Previsional Público" y los pasivos con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones por este concepto.

13. Revisión y verificación de las deudas por "Primas por pagar a Compañías de Seguro". Determinación de la deuda exigible de conformidad con las condiciones particulares de la póliza. Comprobación de los importes devengados en el período en concepto de multas e intereses punitorios por mora en el pago de primas. Verificación de la existencia de denuncias de rescisión del contrato por parte de la aseguradora por falta de pago de primas.

14. Revisión y comprobación de las partidas involucradas en el "Cálculo del Capital Mínimo". Origen de los déficits y su reintegro en los plazos establecidos.

15. Revisión de los informes del Contralor Interno y análisis de los aspectos que podrían afectar significativamente el sistema contable de la Administradora.

ANEXO IV

Aspectos mínimos que debe considerar el Auditor Externo sobre el Informe Anual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones

1. Verificación de la existencia de conciliaciones diarias de las cuentas corrientes. Comprobación de saldos y plazos fijados por la SAFJP para el mantenimiento de la recaudación en dichas cuentas.

2. Relación de correspondencia entre la información obtenida de las entidades encargadas de la custodia de los instrumentos representativos del Fondo, y la que surja de los registros de la administradora.

3. Revisión de la integridad de los saldos y movimientos de "Valores en tránsito" y "Valores a depositar" y de sus partidas conciliatorias.

4. Verificación de los saldos y movimientos de "Compras de inversiones a liquidar" y "Ventas de inversiones a liquidar".

5. Análisis de las partidas correspondientes a "Aportes pendientes" y su apropiación a las cuentas de capitalización individual.

6. Verificación de la compensación de los traspasos entre Administradoras.

7. Verificación de "Prestaciones".

8. Revisión del pasivo del Fondo por "Transferencias de fondos a Compañías de Seguros de Retiro". Determinación de la deuda exigible de conformidad con las condiciones particulares, en cada caso.

9. Análisis del devengamiento y pago de comisiones.

10. Verificación de la correcta y oportuna integración en las respectivas cuentas de capitalización individual de los montos recibidos en concepto de "Capital complementario", "Capital a cargo del régimen previsional público", "Capital de recomposición" y "Capitales recibidos de las A.R.T.".

11. Revisión de las integraciones al y aplicaciones del fondo de fluctuación.

12. Verificación de "Recursos provenientes del Encaje".

13. Verificación de "Devoluciones y transferencias a ANSES" y "Devoluciones a las compañías de seguro de vida previsional".

14. Revisión del flujo de los registros contables y su adecuación a un sistema contable integrado y organizado.

e. 22/10 N° 366.927 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 78/2001

Bs. As., 28/9/2001

VISTO el Expediente N° 218-000117/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente entonces del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes N° 24.467,

N° 25.300, los Decretos N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, N° 1126 de fecha 31 de agosto de 2001, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 133 de fecha 1 de diciembre de 1998, N° 134 de fecha 1 de diciembre de 1998, N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1126/2001 se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, en virtud de lo dispuesto por los artículos 3° y 17 del Decreto N° 943/97.

Que en cumplimiento del artículo 42 de la Ley N° 24.467, esta Secretaría aprobó el Estatuto Tipo para la constitución de las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA mediante la Resolución SEPyME N° 133/98.

Que la Resolución SEPyME N° 134/98, resolvió que las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA que soliciten autorización para funcionar deben presentar ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando los formularios que como Anexo I, II, III y IV forman parte de la Resolución aludida.

Que corresponde a la Autoridad de Aplicación otorgar la autorización para funcionar a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 24.467 modificado por la Ley N° 25.300.

Que la Autoridad de Aplicación, en función de lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 24.467, debe fiscalizar y supervisar a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA, dejando a salvo las funciones de superintendencia que otorga el artículo 30 de la Ley N° 25.300 al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Que en virtud de la Resolución SEPyME N° 24/2001 y su modificatoria, se estableció el nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Interno que pudiera corresponder, para considerar a una firma incluida en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que de las constancias obrantes a fs. 63 del Expediente mencionado en el Visto, PECOMFIANZA S.G.R. solicita su constitución con un mínimo inicial de socios partícipes inferior a lo estipulado en la normativa vigente, comprometiéndose PECOM ENERGIA S.A., socio protector mayoritario, a facilitar gratuitamente durante el período de formación, las instalaciones y parte del personal, y financiará voluntariamente los gastos que puedan ocurrir hasta que se alcance la cantidad mínima de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes.

Que en consecuencia resulta procedente para el desarrollo del sector MIPyME, autorizar la constitución de PECOMFIANZA S.G.R. con un mínimo de NOVENTA Y CINCO (95) socios partícipes.

Que PECOMFIANZA S.G.R. ha acreditado la calidad de MIPyMES de los socios partícipes titulares de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, cuya nómina se agrega como Anexo I a la presente resolución.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, ha evaluado la solicitud de autorización, el estatuto social, la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia y demás documentación presentada, concluyendo que se ha cumplido con todos los requisitos necesarios para que la Autoridad de Aplicación otorgue la autorización para funcionar en un todo de acuerdo a la Ley N° 24.467 y su modificatoria N° 25.300.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Secretaría es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley N° 24.467, los artículos 3° y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto N° 1126 de fecha 31 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Estatuto Social de PECOMFIANZA S.G.R., en los términos y condiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 133 de fecha 1 de diciembre de 1998.

ARTICULO 2° — Autorízase a funcionar a PECOMFIANZA S.G.R. como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, con domicilio legal en la calle Maipú 1 Piso 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 24.467 y su modificatoria N° 25.300, cuya inscripción en la Inspección General de Justicia, se ha verificado y con los socios partícipes que se mencionan en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3° — La autorización otorgada en el artículo precedente queda sujeta a que PECOM ENERGIA S.A., socio protector mayoritario, facilitará gratuitamente durante el período de formación, las instalaciones y parte del personal, y financiará voluntariamente los gastos que puedan ocurrir hasta que se alcance la cantidad mínima de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

ANEXO I

A continuación se detalla la nómina de socios partícipes de PECOMFIANZA S.G.R. respecto de la cual se ha acreditado la calidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES):

1. NESTOR JULIO GUERECHET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68701088-0)
2. ARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67430576-8)
3. JOTA-K SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-63291360-1)
4. ASYTEC SISTEMAS S.R.L. (CUIT 30-66303958-6)
5. JORGE OMAR BOTTINO (CUIT 20-06181143-6)
6. INYMAT S.R.L (CUIT 30-69600339-0)
7. RICARDO ISAAC SABAZ (CUIT 20-10333733-0)
8. C & V EMBALAJES Y SERVICIOS S.A. (CUIT 30-69208779-4)
9. RMyA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70474459-1)
10. GUSTAVO PEDRO FANTINI (CUIT 20-11429304-1)
11. ROBERTO DOMINGO GENTILE (CUIT 20-06647079-3)
12. MARIA GRACIELA AMBROGIO (CUIT 27-21417984-4)
13. AMBROGIO NESTOR RAUL Y NESTOR MARCELO - SOCIEDAD DE HECHO (CUIT 30-54148488-0)
14. GASTECMOR S.A. (CUIT 30-66343846-4)
15. PETROSERVICIOS S.A. (CUIT 30-64662244-8)
16. MIGUEL ANGEL CALVO (CUIT 20-06556330-5)
17. VIA 7 - SOCIEDAD DE HECHO (CUIT 30-69853504-7)
18. PLASTICOS ARENALES S.R.L. (CUIT 30-57363295-4)
19. LUIS EDUARDO VALDO (CUIT 20-06650576-7)
20. PARADOR SAN LORENZO S.R.L. (CUIT 30-68441883-8)
21. POSSETTO HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-56800531-3)
22. CELPACK S.A. (CUIT 30-61242544-9)
23. OSCAR FERNANDO DIAZ, MARCELA ALICIA DIAZ Y OSCAR FERNANDO DIAZ (H) - SOCIEDAD DE HECHO (CUIT 30-68889124-4)
24. ALFA SUR S.R.L. (CUIT 33-67762323-9)
25. MERLIN S.A. (CUIT 30-68573476-8)
26. ALBINO DANIEL APRILE (CUIT 20-06309708-0)
27. DONNET Y THIMENTAL SOCIEDAD DE HECHO (CUIT 30-59675123-3)
28. MADERERA LA DE GAJOS S.A. (CUIT 30-57981439-6)
29. PETROGAL S.R.L. (CUIT 30-54362370-5)
30. ROSBACO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-57184234-9)
31. MICSA S.R.L. (CUIT 30-70725859-0)
32. EDECA S.A. (CUIT 33-51550721 -9) ANEXO I
33. EMPORIO DE LA MADERA S.R.L. (CUIT 30-57830595-1)
34. ENDAPLA S.A. (CUIT 30-70150362-3)
35. LABORANTI S.R.L. (CUIT 30-61403783-7)
36. ESTEBAN DANIEL CUGERONE (CUIT 20-22300377-0)
37. CORRALON CEDRORAN S.R.L. (CUIT 30-55287775-2)
38. TRANSPORTES COSTANTINI S.R.L. (CUIT 30-63635791-6)
39. ERMOPLAS S.R.L. (CUIT 30-55356134-1)
40. PERRONE CARLOS ALBERTO Y JORGE ALBERTO S.H. (CUIT 30-62252063-6)
41. NUEVA ORGANIZACION CASA PINTER S.R.L. (CUIT 30-52588314-7)
42. RUTA 6 Y 70 SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69235209-9)
43. EDGARDO R. PONTHOT E HIJOS y COMPAÑIA SOCIEDAD COLECTIVA (CUIT 30-50237416-4)
44. RATTO HECTOR E HIJO SOCIEDAD DE HECHO (CUIT 30-59092124-2)
45. AHRAMUS COM S.R.L. (CUIT 30-70711143-3)
46. MARIO OSCAR GOSTELI (CUIT 20-08378063-1)
47. DANIEL PEDRO SVITANOVICH (CUIT 20-12448432-5)
48. HORACIO LUIS ROSETTI (CUIT 23-07822822-9)
49. TECLA S.R.L. (CUIT 30-60709363-2)
50. PIZZINI S.A. (CUIT 30-51685221-2)
51. GARDEBLED HNOS. S.A. (CUIT 30-50192113-7)
52. CONHOR S.R.L. (CUIT 30-59225960-1)
53. MONICA MARZIK (CUIT 27-11526072-9)
54. TOTAL SERVICIOS S.R.L. (CUIT 30-66809845-9)
55. JUAN CARLOS BERTOZZI (CUIT 20-14019053-6)
56. ESTRULAM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-57718545-6)
57. MADERERA LLAVALLOL S.A. (CUIT 30-65771538-3)
58. OSVALDO NAZARENO LEONANGELI (CUIT 23-10205713-9)
59. DIEGO HORACIO ZARABOZO (CUIT 20-16699945-7)
60. AMIS S.A. (CUIT 30-67211054-4)
61. TRIBER S.A. (CUIT 33-68257123-9)
62. ALDO SANTIAGO BACA (CUIT 23-06548233-9)
63. ISAIAS ABRAHAM JEIFETZ (CUIT 20-04420381-3)
64. ESTACION DE SERVICIOS SAN IGNACIO S.R.L. (CUIT 30-56401956-5)
65. AIMETTA Y RIMONDA S.R.L. (CUIT 30-70104147-6)
66. ALBERTO JORGE SAFFADI (CUIT 20-06561882-7)
67. MADERAS MILANESE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-53329743-5)
68. C.Y.M.A.T. S.R.L. (CUIT 30-63131336-8)
69. RUBEN DARIO SOLANS (CUIT 20-14505619-6)
70. ANALYTE S.R.L. (CUIT 30-70130346-2)
71. NELSON ESTEBAN FALABELLA (CUIT 20-07978643-9)
72. GIRO S.A. (CUIT 30-52314663-3)
73. FELSIM S.R.L. (CUIT 30-66227788-2)
74. MADERAS TABAY S.R.L. (CUIT 30-65806618-4)
75. CAMILO ZAIEK (CUIT 23-07149000-9)
76. RUBEN DARIO PETROCCHI (CUIT 20-05516222-1)
77. LA CUARTA S.A. (CUIT 33-69846106-9)
78. CAMINOS S.A.C.I.M.C.F.I. y A. (CUIT 30-50476510-1)
79. ALFREDO HUGO ASEFF (CUIT 20-06181507-5)
80. WOOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67399961-8)
81. RAVA SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES (CUIT 30-64077910-8)
82. VIVIENDAS NORTE S.A. (CUIT 30-58248856-4)
83. SERVICON S.R.L. (CUIT 30-66985671-3)
84. PIEDRAS Y MADERAS S.R.L. (CUIT 30-62600794-1)
85. SORJA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA (CUIT 30-58921197-5)
86. SERGIO HUGO TULIAN (CUIT 24-18068059-0)
87. CAPACITACION EN INFORMATICA S.A. (CUIT 30-69380756-1)
88. PLASTICOS SAN FRANCISCO S.A. (CUIT 33-52186945-9)
89. ESTACION RAFAEL NUÑEZ S.A. (CUIT 30-68232171-3)
90. C & L S.R.L. (CUIT 30-68102881-8)
91. TAMACO COMBUSTIBLES S.R.L. (CUIT 30-70701129-3)
92. HIPOLITO DADONE E HIJOS S.R.L. (CUIT 30-65585513-7)
93. GESA S.A. (CUIT 33-65325957-9)
94. MANUEL SANCHEZ SILLERO E HIJOS S.A. (CUIT 30-60467157-0)
95. HUGO LUIS MARTINUCCI (CUIT 23-06038528-9)

e. 22/10 N° 364.742 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION

DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición N° 1773/2001

Bs. As., 20/9/2001

VISTO el Expediente N° 1-2002-430000002/01-1 del Registro del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo se tramita la categorización e inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad del establecimiento “El Castillo” —Centro de Día— del Instituto Raíces.

Que “El Castillo” —Centro de Día— del Instituto Raíces con domicilio legal en la calle Carlos Corsi 160 Resistencia (3500) Provincia del Chaco y con domicilio real en Camino de Acceso a Puerto Tirol —Puerto Tirol— Provincia del Chaco brindará la modalidad prestacional de Centro de Día.

Que el mismo fue evaluado por la Junta Nacional de Prestadores dado que en su oportunidad la Provincia del Chaco no contaba con su Junta de Evaluación de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad capacitada para llevar a cabo la tarea.

Que “El Castillo” —Centro de Día— del Instituto Raíces brindará la prestación de Centro de Día con modalidad de prestación ambulatoria y modalidad de concurrencia de lunes a viernes en jornada simple y doble.

Que de la evaluación efectuada se le ha otorgado la Categoría Provisoria “C” dado que el mismo no se encuentra funcionando según se desprende del informe de evaluación de Fs. 111 y 112.

Que asimismo “El Castillo” —Centro de Día— del Instituto Raíces mantendrá dicha categoría provisoria por sesenta (60) días contados a partir de la incorporación del primer beneficiario, momento en que será reevaluado ratificándose o rectificándose la categoría otorgada provisoriamente, según corresponda.

Que la reevaluación mencionada precedentemente corresponderá ser realizada por la Junta Provincial de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad quien informará oportunamente la categorización definitiva.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y
PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
DISPONE:

ARTICULO 1° — Categorízase provisoriamente al establecimiento “El Castillo” —Centro de Día— del Instituto Raíces con domicilio legal en la calle Carlos Corsi 160 Resistencia (3500), Provincia del Chaco y con domicilio real en Camino de Acceso a Puerto Tirol —Puerto Tirol— Provincia del Chaco con la Categoría Provisoria “C” a partir de la firma de la presente.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con modalidad de concurrencia de lunes a viernes, jornada simple y doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase al establecimiento “El Castillo” —Centro de Día— del Instituto Raíces en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE O. BADARACCO, Director.

e. 22/10 N° 365.693 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición N° 1860/2001

Bs. As., 10/10/2001

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300001045/01-6 del Registro del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo se tramita la categorización e inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad del Instituto Villa del Sol OMHOSPA S.A.

Que el mismo cuenta con domicilio legal en la calle Lavalle 1425 4° Piso de la Ciudad de Buenos Aires y con domicilio real en la Avda. San Martín 536 - Bernal - (1876) Provincia de Buenos Aires.

Que se ha procedido a la evaluación de los antecedentes presentados por la mencionada Institución y asimismo se realizó la auditoría en terreno por parte de la Junta Nacional de Prestadores según el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad aprobado mediante la R.M. 705/00 del Ministerio de Salud de la Nación.

Que el mencionado Instituto brindará la prestación de Centro de Día y Hogar con Centro de Día una vez que inicie su actividad.

Que a través de la evaluación y auditoría se detectaron falencias arquitectónicas para lo cual se han otorgado plazos de cumplimentación para subsanar las mismas.

Que se ha procedido a notificar los mismos según se desprende de Fs. 72.

Que por medio del formulario de evaluación final (Fs. 101) la Coordinación del Registro Nacional de Prestadores ha decidido otorgarle una Categoría Provisoria “C” y reevaluar a la Institución en la medida en que venzan los plazos impuestos.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad por el Artículo 6° del Decreto 1193/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
DISPONE:

ARTICULO 1° — Categorízase al Instituto Villa del Sol OMHOSPA S.A. con domicilio legal en la calle Lavalle 1425 4° Ciudad de Buenos Aires y con domicilio real en la Avda. San Martín 53s6 Bernal (1876) —Pcia. de Buenos Aires— bajo la Categoría Provisoria “C”.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento con Modalidad Prestacional de Centro de Día y Hogar con Centro de Día y la modalidad de concurrencia ambulatoria y de internación con un cupo para 89 asistidos en el Hogar y 41 asistidos para el Centro de Día.

ARTICULO 3° — Inscríbase provisoriamente al Instituto Villa del Sol OMHOSPA S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE O. BADARACCO, Director.

e. 22/10 N° 365.912 v. 22/10/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma PROANCO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 26 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 318.360/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. - Impónese a la firma PROANCO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 908 del 10 de mayo de 1985 y su modificatorio Nº 3032 del 30 de octubre de 1992—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. — Impónese a la firma PROANCO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 12.658.30), según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º. El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º. - Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º. - Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatorias. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma PROANCO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º. - “De Forma” - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 18/10 Nº 366.435 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma TUPINAMBIS RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 34 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 252.591/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma TUPINAMBIS RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1755 del 7 de agosto de 1987— el pago de una multa de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 70.909,93), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º. - Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º. - Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 5º. - Notifíquese a la firma TUPINAMBIS RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º. - “De Forma” Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 18/10 Nº 366.436 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma FABRIL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 30 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 252.234/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma FABRIL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA por los incumplimientos al Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 3029 del 26 de diciembre de 1980 por aplicación de los principios de «cosa juzgada» y «non bis in ídem. ARTICULO 2º. Impónese a la firma FABRIL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA por el incumplimiento total al Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 3108 del 6 de diciembre de 1983, el pago de una multa de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.501,99), conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º. - El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º. - Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º. - Notifíquese a la firma FABRIL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 18/10 Nº 366.437 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma POLILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 36 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 252.706/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. - Impónese a la firma POLILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -Decreto de la Provincia de la RIOJA Nº 1592 del 11 de junio de 1985, el pago de una multa que asciende a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS (16.254,02), conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º. - El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º. - Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 5º. - Notifíquese a la firma POLILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 6º.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA. LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Av. Julio A. Roca 651 Planta Baja, Sector 11.

e. 18/10 Nº 366.438 v. 22/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica á la firma PRENYL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA la Resolución Nº 33 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 251.744/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. - Declárase extinguido el sumario iniciado a la firma PRENYL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 2220 del 22 de julio de 1977. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la firma PRENYL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 20.560. ARTICULO 4º.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja , Sector 11.

e. 18/10 Nº 366.439 v. 22/10/2001